



Estatuto

de la **Asociación Trabajadores del Estado**

AGOSTO 2025

**MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Resolución 295/2023

RESOL-2023-295-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-58008362-APN-DGD#MT, la Ley N° 23.551, Ley 25.674, N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN#SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 8 de junio de 2022 la asociación sindical “ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO”, con domicilio en calle Belgrano N° 2527 de CABA, solicitó la modificación total de su Estatuto Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial N° 2 otorgada por Resolución N° 144 de fecha 11 de enero de 1948 de la entonces SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha efectuado el con-

trol de legalidad que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el artículo 7 del Decreto 467/88.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébese la modificación total al Estatuto Social, de la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO, domiciliada en calle Belgrano N° 2527, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que como RE-2023-34087920-APN-DTD#JGM forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de

la Ley N° 23.551, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2º.- Se deja constancia que la presente aprobación tiene carácter meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3º.- Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/04/2023 N° 23109/23 v. 10/04/2023

Fecha de publicación 10/04/2023

ÍNDICE

ESTATUTO

Capítulo I - Denominación, domicilio legal y zona de actuación.....	9
Capítulo II - Agrupamientos y Principios.....	9
Capítulo III - De las personas afiliadas.....	14
Capítulo IV - Derechos de las personas afiliadas	16
Capítulo V - Obligaciones de las personas afiliadas	17
Capítulo VI - Régimen disciplinario.....	18
Capítulo VII - Del patrimonio y fondos sociales	21
Capítulo VIII - De las autoridades nacionales	26
Capítulo IX - Cuerpos orgánicos	27
Capítulo X - Del Consejo Directivo Nacional	28
 De los cargos	 39
Capítulo XI - De la Comisión Revisora de Cuentas.....	57
Capítulo XII - De los Consejos Directivos Provinciales y del Consejo Directivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires .	58
Capítulo XIII - De las seccionales.....	68
Capítulo XIV - De los congresos provinciales	70
 De las asambleas	 72
Capítulo XV - De los congresos nacionales.....	74
Capítulo XVI - Del consejo federal.....	79
Capítulo XVII - De los plebiscitos.....	80
Capítulo XVIII - Delegados, delegadas y juntas internas.....	81
Capítulo XIX - De las medidas de acción directa y reconsideración.....	84

Capítulo XX - Disposiciones ley 23.551	85
Capítulo XXI - Jubilados y jubiladas	86
Capítulo XXII - De las mociones.....	87
Capítulo XXIII - Disposiciones generales.....	88
Capítulo XXIV - Del debate	90
Capítulo XXV - Del régimen electoral.....	91
 Reglamentación del artículo 50	 101
 Reglamentación del artículo 72 ex 75.....	 107
 Reglamento del Centro Nacional de Jubilados/as y Pensionados/ as de la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.)	 117
 Protocolo Nacional para abordar situaciones de violencia por motivos de género y orientación sexual	 129

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO LEGAL Y ZONA DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 1º – Como continuadora de las “Asociaciones Trabajadores del Estado”, “Asociación Obreros y Empleados del Estado”, “Confederación General de Trabajadores del Estado”, constitúyese una asociación sindical de primer grado con la denominación de “Asociación Trabajadores del Estado” (ATE), fundada el 15 de enero de 1925 e inscripta con personería jurídica y gremial N° 2, de fecha 23 de septiembre de 1937 y 11 de enero de 1946, respectivamente. La asociación sindical constituida tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y su zona de actuación se extiende a todo el territorio de la Nación Argentina.

CAPÍTULO II

AGRUPAMIENTOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 2º – Con la sola excepción que señala el art. 5 incs. a), b) y c) la ATE agrupa en su seno a las personas trabajadoras estatales que tengan relación de dependencia o presten servicios para cualquiera de los poderes del Estado Nacional, Provincial o Municipal, entes autárquicos, entes públicos no estatales, empresas estatales, sociedades de economía mixta, sociedades anónimas, sociedades estatales y con participación de capital estatal, servicios de cuentas especiales, y todo otro organismo centralizado o descentralizado en

el orden nacional, provincial, municipal o mixto. También agrupa al personal jubilado, retirado o pensionado, que haya guardado relación de dependencia con los entes mencionados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 3º – La Asociación Trabajadores del Estado propenderá a la creación de Consejos Directivos Provinciales, Consejo Directivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Seccionales, Delegaciones, Centros de jubilados/as, Juntas Internas de delegados/as y Departamentos necesarios para su actividad, las que tendrán a su cargo el mejoramiento de las condiciones laborales, sociales, económicas, técnicas, culturales y deportivas de sus afiliados y afiliadas, a cuyo fin son sus propósitos inmediatos y mediatos:

- a) Garantizar la defensa de los intereses profesionales de las personas afiliadas;
- b) Propiciar la sanción de leyes y reglamentos que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo, garantizando la erradicación de la violencia tanto en el ámbito laboral como en el ámbito interno de la asociación, la promoción del trabajo de las personas con discapacidad, de las mujeres y diversidades sexuales, la previsión social del trabajador/a estatal y la aprobación y consecuente participación gremial en convenciones colectivas de trabajo, estatutos y escalafones que garanticen la democratización de las relaciones laborales y la permanente y

efectiva vigencia de la estabilidad, la carrera administrativa, sueldos y salarios dignos adoptando a tal fin los medios que estime convenientes;

- c) Promover la eliminación de barreras culturales, sociales y laborales que imponen y reproducen desigualdad de derechos para las mujeres y diversidades, así como la promoción de prácticas que eliminen la discriminación y la violencia por cualquier motivo con especial interés en aquellas fundadas en razones de raza, etnia, discapacidad, género, identidad de género u orientación sexual, de conformidad con lo establecido en las leyes 26.485, 26.743, 27.580, Convenio OIT N°190, y las que a futuro se dicten;
- d) Gestionar y habilitar viviendas dignas con destino a sus afiliados/as, ya sea procurando la aplicación integral de las leyes que autorizan a organismos nacionales, provinciales o municipales a acordar créditos personales a tales fines. Asumir permanentemente la defensa de las fuentes de trabajo;
- e) Fomentar la creación de cooperativas, farmacias sindicales, mutualidades, colonias de vacaciones, turismo y todo servicio económico, asistencial y social que tienda a mejorar las condiciones del afiliado/a y su familia. En cualquier caso en el que pueda resultar comprometida la responsabilidad jurídica de ATE, deberá cumplimentarse con lo establecido en el art. 21 del presente estatuto;

- f) Propender al mejoramiento de la calidad de vida de la persona afiliada y su familia, integrando aspectos relacionados con lo cultural y educativo; promoviendo la formación permanente y la investigación, a cuyo fin se realizarán y auspiciarán conferencias, cursos, seminarios y el funcionamiento de Bibliotecas, Escuelas de Capacitación Técnica y Sindical, así como también el otorgamiento de becas, el desarrollo de certámenes, conciertos y toda otra manifestación intelectual o física;
- g) Prestar solidaridad moral y material a las organizaciones afines. Participar y mantener relaciones solidarias con entidades similares, nacionales, extranjeras e internacionales, profundizando las relaciones con las organizaciones sindicales latinoamericanas;
- h) Efectuar publicaciones periódicas, consustanciadas con los objetivos de la Asociación;
- i) Fomentar la unión y agremiación de todos/as los/as trabajadores/as estatales en una organización única, respetando y garantizando el principio de libertad y democracia sindical;
- j) Defender y representar a sus afiliados/as en forma individual o colectiva;
- k) Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos de

trabajo y seguridad social, denunciando sus infracciones;

- i) Propiciar la negociación de convenios colectivos de trabajo con perspectiva de género que garanticen la igualdad de oportunidades de mujeres y diversidades, así como la promoción de acuerdos y cláusulas que eliminen la discriminación fundada en razones de género, identidad de género u orientación sexual, tanto en el acceso al empleo como durante la relación laboral;
- ii) Defender el sistema democrático, propendiendo a la defensa plena de los derechos humanos, a la democratización del Estado para ponerlo al servicio de la Nación; y a la plena participación de los/as trabajadores/as en la empresa mediante la cogestión y autogestión;
- m) Fomentar la actividad gremial en condiciones de equidad, desarrollando estrategias y acciones que progresivamente promuevan una representación equitativa que contemple la diversidad sexual;
- n) Garantizar la efectiva y equitativa representación directa en los lugares y sectores de trabajo;
- ñ) Publicar y generar estadísticas propias respecto a las condiciones de trabajo, y que visibilicen la violencia de género y acoso en el trabajo;

- o) Desarrollar acciones destinadas a garantizar ambientes de trabajo sanos que propendan a prevenir riesgos y/o accidentes de trabajo, y en su caso, lograr la reinserción de la persona trabajadora a un nuevo puesto de trabajo adecuado a sus capacidades.

ARTÍCULO 4º – La Asociación Trabajadores del Estado respeta toda idea política, filosófica o creencia religiosa, estando prohibida la discriminación por cuestiones de ideología, opinión política o gremial, raza, etnia, género, orientación sexual, condición etaria, condición física o social y/o por cualquier otro motivo, aceptándose por igual en el afiliado/a la libertad de sus ideas y/o creencias.

CAPÍTULO III

DE LAS PERSONAS AFILIADAS

ARTÍCULO 5º – Podrán ser afiliados/as a ATE las personas comprendidas en el art. 2º del presente estatuto, cuando así lo soliciten por escrito. Las solicitudes deberán ser presentadas ante el C.D.N., quien deberá decidir sobre su aceptación o rechazo dentro de los 30 (treinta) días posteriores.

Podrán ser rechazadas en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos estatutariamente.

- b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio o categoría representada por el Sindicato.
- c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida.
- d) Hallarse procesado/a o haber sido condenado/a judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores/as si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

ARTÍCULO 6º – La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por el Consejo Directivo Nacional dentro de los treinta días de su presentación; transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión al respecto se considerará aceptada. La aceptación podrá ser revisada cuando llegare a conocimiento de las autoridades alguno de los hechos contemplados en el artículo 5. Cuando la solicitud de afiliación sea rechazada el CDN deberá elevar todos los antecedentes al primer Congreso para su consideración, órgano ante el cual podrá apelar el/la afectado/a. Si la decisión resultare confirmada, se podrá recurrir la misma ante la justicia laboral.

ARTÍCULO 7º – Las personas afiliadas a ATE serán activos/as, jubilados/as y/o cesantes por causas políticas o gremiales. Todos/as tendrán derecho a voz y voto, salvo los jubilados/as, y /o cesantes por causas políticas o gremiales, para

quienes rige la limitación contenida en el art. 9 inc. c).

ARTÍCULO 8º – Los afiliados y afiliadas gozarán de todos los derechos establecidos en el artículo 9º y tendrán las obligaciones del artículo 10º. En caso de jubilación o retiro, los afiliados y afiliadas no perderán por tales circunstancias los derechos adquiridos, debiendo estar sujetos a las normas específicas que el presente Estatuto establece.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE LAS PERSONAS AFILIADAS

ARTÍCULO 9º – Las personas afiliadas gozarán de los siguientes derechos:

- a) Usufructuar todos los beneficios, garantías y servicios que disponga la Asociación;
- b) Elegir y ser elegido/a para cualquier cargo, función o representación dentro de la Asociación, cuando se reúnan los requisitos exigidos por el presente Estatuto para el desempeño de los mismos;
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que fuera convocado/a. Cuando se trate de resolver medidas de acción directa o cuestiones sociales no inherentes a su interés directo, los/as jubilados/as y/o cesantes por causas políticas o gremiales podrán participar solamente con voz;

- d) Revisar los libros de contabilidad del Consejo Directivo Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Seccionales y/o Delegaciones, y Centros de Jubilados/as a que pertenecen para lo cual deberán solicitarlo ante la Secretaría de Finanzas por lo menos con una anticipación de 10 (diez) días y por escrito;
- e) Formular por escrito cualquier iniciativa de interés general al efecto de su inclusión en el orden del día de una Asamblea, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a su realización, siendo opción del Órgano Directivo o de la Comisión Administrativa respectiva considerar su procedencia;
- f) Solicitar con arreglo al artículo 50º la celebración de Congresos Provinciales y/o Asambleas Generales Extraordinarias.
- g) A desarrollar su actividad en un mundo del trabajo y sindical libre de violencia y acoso;
- h) Participar activamente en las actividades del sindicato.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AFILIADAS

ARTÍCULO 10º – Los afiliados/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Conocer, acatar y cumplir el presente Estatuto;
- b) Acatar y cumplir las decisiones que se adopten por los órganos directivos de la Asociación;
- c) Abonar en tiempo las cuotas de afiliación;
- d) Propender con los medios a su alcance al mayor éxito de los propósitos de la Asociación;
- e) Dar cuenta a la Asociación del cambio de domicilio (real y electrónico) o lugar de trabajo;
- f) Respetar la persona y opinión de las otras personas afiliadas en todos sus actos, asambleas y Congresos, evitando toda clase de violencia, acoso y discriminación;

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 11º – La suspensión al afiliado/a dispuesta por el órgano directivo no podrá exceder de noventa días ni aplicarse sin previa vista a la persona afiliada de los cargos que se le formulen y otorgamiento de oportunidad suficiente para su descargo y ofrecimiento de prueba. No privará al afiliado/a de su derecho a voto ni de ser candidato/a a cargos electivos. El/la afiliado/a suspendido podrá apelar la medida ante la primera Asamblea o Congreso y tendrá

derecho a participar en la misma con voz y voto. La suspensión del afiliado/a procederá:

- a) Por irregularidades en el desempeño de sus funciones como directivo/a o afiliado/a;
- b) Por encontrarse privado/a de su libertad en razón de orden judicial dispuesta en proceso que le siga por delito cometido en perjuicio de una asociación sindical, en cuyo caso durará hasta que medie resolución definitiva en la causa o de prescripción de la pena.
- c) Por incurrir en falta grave cuando se viole lo dispuesto en los artículos 9, 10 y concordantes.

ARTÍCULO 12º – Son únicas causales de cancelación de la afiliación:

- a) Cesar en el desempeño de la actividad o categoría prevista en el presente Estatuto, salvo en el caso del art. 7º;
- b) Mora en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar tal situación en plazo razonable que la entidad les intime a hacerlo. Dicha intimación podrá efectuarse por carta simple, por medios electrónicos, o mediante publicación de edictos.

ARTÍCULO 13º – La expulsión de la persona afiliada es facul-

tad privativa de la Asamblea, Congreso Provincial, Consejo Federal o Congreso Nacional.

Son causales de expulsión:

- a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas, cuya importancia justifique la medida. Se considerará especialmente falta grave la violación estatutaria que además implique un perjuicio económico para la Asociación;
- b) Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente;
- c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales;
- d) Haber sido condenado/a por la comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical;
- e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado desordenes graves en su seno.

ARTÍCULO 14º – Para renunciar a la afiliación se deberá presentar una nota personal ante el CDN, o CDP, o Consejo Directivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o Sec-

cional, acreditando identidad; y/o carta documento o telegrama colacionado enviado a título personal. Asimismo, deberá hacer entrega del carnet del afiliado/a y cualquier otra credencial que posea, debiéndose considerar la misma en la primera reunión de Comisión Administrativa, de Secretariado del Consejo Directivo Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda.

El órgano que reciba la renuncia a la afiliación y/o solicitud de baja, deberá informar tal circunstancia al CDP y/o CDN.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES

ARTÍCULO 15º – El Patrimonio de la Asociación Trabajadores del Estado, estará constituido:

- a) Por las cuotas y contribuciones de los afiliados/as;
- b) Por los bienes muebles e inmuebles;
- c) Por intereses que devengue el capital;
- d) Por los aportes, contribuciones, y/o retenciones que se convengan asignados a la Asociación con motivo de actos gremiales que reglen incrementos salariales a sus afiliados/as, u obtenidas mediante convenciones colectivas de trabajo;

- e) Por donaciones, legados, rifas, bonos contribución y cualquier otro recurso ocasional obtenido por actos lícitos.

ARTÍCULO 16º – Para el cumplimiento de sus propósitos el Consejo Directivo Nacional podrá adquirir toda clase de muebles registrables e inmuebles mediante la simple aprobación de las tres cuartas partes de los/as integrantes del Secretariado. Para vender o gravar inmuebles deberá previamente estar autorizado por el Consejo Federal o Congreso Nacional.

ARTÍCULO 17º – Las personas afiliadas activas abonarán una cuota del 2,2% de toda remuneración sujeta a aportes previsionales con exclusión de horas extras y salario familiar. Las personas jubiladas abonarán una cuota del 1,5%. La cuota sindical será depositada en una cuenta recaudadora nacional.

Quienes por circunstancias no imputables a su persona dejasen de percibir sueldos, quedan eximidos/as del pago de la cuota societaria por el lapso que dure dicha situación, a cuyo efecto deberán comunicarlo de inmediato a la respectiva Seccional, Consejo Directivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 18º – La **Cuota Sindical** será distribuida por el Consejo Directivo Nacional.

1) Respecto del 2,2% que aportan las afiliadas y afiliados activos se repartirá de la siguiente manera:

1. a) El 2% corresponderá: el 25% al Consejo Directivo Nacional, el 5% a los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 60% se remitirá al respectivo Consejo Directivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a cada Seccional, y el 10% restante, se remitirá al respectivo Consejo Directivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1. b) El 0,2 % restante de cada cuota sindical será destinado a la realización de actividades vinculadas con el desarrollo de la Central de Trabajadores de la Argentina Autónoma (CTA A).

2) Respecto del 1,5% que aportan las jubiladas/os se repartirá de la siguiente manera:

2. a) El 1% de cada cuota corresponderá: el 30% al Centro Nacional de Jubilados, el 60% se remitirá al respectivo Centro Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a cada Seccional, y el 10% restante, se remitirá al respectivo Centro Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. b) El 0,4% será distribuido de conformidad con lo establecido en el inciso 1. a)

2. c) El 0,1% restante será destinado a la realización de actividades vinculadas con el desarrollo de la Central de Trabajadores de la Argentina Autónoma (CTA A).

3) Los aportes, contribuciones y sumas obtenidas mediante una Convención Colectiva de Trabajo se distribuirán de la siguiente manera: 50% al Consejo Directivo Provincial respectivo o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el 50% restante corresponderá al Consejo Directivo Nacional. El CDN deberá dictar una reglamentación atendiendo a las particularidades de cada caso.

ARTÍCULO 19º - Cuenta Recaudadora Nacional: La recaudación por aportes sindicales, aportes solidarios por uso de convenio, y otros aportes y/o contribuciones serán depositados a nombre de la Asociación Trabajadores del Estado en los bancos y/o entidades financieras que designe el Secretariado Nacional, preferentemente en el Banco de la Nación Argentina, y/u otros Bancos Provinciales, a la orden de la Secretaría General, la Secretaría General Adjunta, la Secretaría Administrativa y la Secretaría de Finanzas del Consejo Directivo Nacional, debiéndose operar con 2 (dos) firmas conjuntas, debiendo ser una de ellas indefectiblemente la de la Secretaría General o de la Secretaría General Adjunta.

Todo depósito realizado fuera de las cuentas bancarias abiertas y/o autorizadas por el Secretariado Nacional, será considerado inválido.

Para la apertura de cuentas por parte de los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Bue-

nos Aires, Seccionales, Juntas Internas de delegados/as, y/o Centros de jubilados/as, se deberá contar con autorización expresa del Secretariado Nacional, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo para operar dichas cuentas.

Estas cuentas no estarán autorizadas a recibir depósitos directos de los organismos públicos y/o dependencias estatales.

ARTÍCULO 20º – El ejercicio financiero de la asociación en todos los órganos que la conforman se cierra el último día del año calendario (31 de diciembre) y estará regido por un presupuesto previo que elaborará cada uno de los mismos por intermedio de su Secretaría de Finanzas.

Los Consejos Directivos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Seccionales y los Centros de Jubilados/as cursarán al Consejo Directivo Nacional sus respectivos balances anuales, rendiciones de cuentas, dentro de un plazo no mayor de los 120 (ciento veinte) días a partir del cierre de los mismos y previo despacho de la Comisión Revisora de Cuentas mediante aprobación de Asambleas de Afiliados/as o Congresos Ordinarios, según corresponda, debiendo contar en el mismo el inventario actualizado de bienes muebles registrables e inmuebles de la misma. El Consejo Directivo Nacional enviará sus respectivos balances e inventarios a las Seccionales, Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por la Comisión Revi-

sora de Cuentas, el que será considerado oportunamente por el Congreso Nacional Ordinario.

CAPITULO VIII

DE LAS AUTORIDADES NACIONALES

ARTÍCULO 21º - Son órganos nacionales para la Dirección y Administración de la ATE:

- a) Los Congresos Nacionales;
- b) El Consejo Federal;
- c) El Consejo Directivo Nacional.

La Asociación Trabajadores del Estado no se responsabiliza ni reconoce compromisos o contratos con terceros, contraídos en su nombre, si no están debidamente autorizados por escrito y firmados por las autoridades nacionales previstas en el artículo 19 del presente, haciéndose personalmente responsables con su patrimonio a quienes suscribieron los mismos en violación de la presente cláusula. Para conocimiento de terceros esta previsión debe transcribirse en cada Acta de Proclamación de Autoridades electas a los Consejos Directivos Provinciales, Consejo Directivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Comisión Administrativa de Seccionales, y Centros de Jubilados/as, emitidas por la Junta Electoral Nacional.

CAPITULO IX

CUERPOS ORGÁNICOS

ARTÍCULO 22º – Constituyen la Asociación Trabajadores del Estado, los siguientes cuerpos orgánicos:

- a) Los Congresos Nacionales;
- b) El Consejo Federal;
- c) El Consejo Directivo Nacional;
- d) Los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e) Plenario de Secretarios Generales;
- f) Las Comisiones Revisoras de Cuentas;
- g) Los Congresos Provinciales, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- h) Las Asambleas de Afiliados/as;
- i) Las Comisiones Administrativas de Seccionales;
- j) El Plenario de Delegados/as Generales;
- k) Las Juntas Internas de delegados/as;
- l) Las Juntas Electorales;
- m) El Centro Nacional de Jubilados/as;
- n) Las Comisiones y Departamentos creados por los Cuerpos Orgánicos estatutariamente.

El Secretariado del Consejo Directivo Nacional es el órgano que ejerce la dirección y administración, y la representación jurídica y gremial de la Asociación.

CAPÍTULO X

DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 23º – La Asociación Trabajadores del Estado es, tal como queda establecido en el artículo 21, dirigida y representada legal, jurídica y gremialmente por un Consejo Directivo Nacional (CDN) con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuyo mandato será de 4 (cuatro) años, compuesto de la siguiente manera:

- a) Un Secretariado de 12 (doce) integrantes elegidos/as por el voto directo y secreto de las personas afiliadas;
- b) Los/as Secretarios/as Generales electos/as en cada uno de los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) El/la Presidente/a del Centro Nacional de Jubilados/as.

Conjuntamente con el Secretariado se elegirán 21 (veintiún) vocales suplentes, también por el voto directo y secreto de los/as afiliados/as, a efectos de sustituir a los/as miembros del Secretariado correlativamente y en el orden en que han sido electos/as. Sin perjuicio de ello, el Secretariado podrá asignar tareas específicas a los vocales suplentes electos/as, tanto en equipos que conformen las secretarías como en departamentos o comisiones creadas o a crearse.

Por el mismo sistema y simultáneamente con el Secretariado y los vocales suplentes del CDN, se elegirá la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 24º – Para integrar el CDN y por analogía, los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Comisiones Administrativas de Seccionales y Comisiones Revisoras de Cuentas, así como también cualquier otra representación gremial se requiere:

- a) Tener mayoría de edad y 2 (dos) de antigüedad como afiliado/a, y en la actividad. Sin perjuicio de ello, en aquellos sectores, organismos o establecimientos donde la existencia o actividad de ATE sea inferior a 2 (dos) años, no se requerirá el requisito de antigüedad en la afiliación.
- b) Tener capacidad para obligarse;
- c) No estar inhabilitado/a civil o penalmente;
- d) No haber sido condenado por violencia de género, acoso sexual o racismo, en tanto conductas graves que atentan contra la integridad de las personas, hasta el cumplimiento de la pena, o el término previsto para prescripción de la pena;
- e) Las Secretarías General y General Adjunta, así como el 75% del total de los cargos directivos como mínimo, debe-

rán ser desempeñados por argentinos/as nativos/as o ciudadanos/as naturalizados/as.

La persona que resulte electa para el cargo de Secretario/a General del CDN, CDP o CD de la Ciudad de Buenos Aires y de las Seccionales, podrá ser reelegida por un solo periodo consecutivo, pudiendo volver a postularse para ese cargo luego de transcurrido un período.

ARTÍCULO 25º – En los órganos electivos estatutariamente previstos, las listas que se presenten deberán tener mujeres en un 50% de las candidaturas a los cargos a elegir, cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de afiliadas y afiliados.

Cuando la cantidad de trabajadoras afiliadas no alcanzare el 50 %, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos/as y su representación en los cargos electivos y representativos será proporcional a esa cantidad.

La Secretaría General y la Secretaría General Adjunta deberá integrarse por un binomio mixto (mujer- hombre u hombre – mujer).

En las listas de delegados/as a los congresos nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vocalías titulares y suplentes, y comisiones revisoras de cuentas, se deberán incluir mujeres en esos porcentuales,

debiendo integrarse las listas ubicando de manera intercalada a personas de distinto género.

Cuando se trate de órganos o cuerpos impares, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno (1).

En todos los casos se deberá cumplir con el porcentaje mínimo en los totales parciales de cargos a cubrir, es decir, tanto para secretarías como para vocalías titulares y vocalías suplentes, así como para congresales titulares y congresales suplentes.

En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentuales mínimos resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior.

ARTÍCULO 26º – El CDN estará conformado por 37 (treinta y siete) miembros titulares. Lo integran las doce (12) Secretarías Nacionales, a saber: la Secretaría General; la Secretaría General Adjunta; la Secretaría Administrativa; la Secretaría Gremial; la Secretaría de Organización; la Secretaría de Interior; la Secretaría de Finanzas; la Secretaría de Comunicación; la Secretaría de Formación; la Secretaría de Derechos Humanos, la Secretaría de Género y Diversidad, y la Secretaría de Convenios Colectivos de Trabajo; los/as veintitrés (23) Secretarios/as Generales de cada uno de los Consejos Direc-

tivos Provinciales; el/la Secretario/a General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el/la Presidente/a del Centro Nacional de Jubilados/as.

ARTÍCULO 27º – Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos, acuerdos y resoluciones emanadas de los Congresos Nacionales, Consejo Federal, Congresos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Asambleas de Afiliados, Referéndum y Plebiscitos, etc.;
- b) Velar por la buena marcha de la Asociación y procurar su engrandecimiento, propendiendo al cumplimiento de los fines enunciados en el art. 3º y creando Seccionales en caso de considerarlo pertinente;
- c) Mantener comunicación con los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con las Seccionales, organizando giras de propaganda y remitiendo circulares informativas;
- d) Convocar a tiempo a los Congresos Nacionales, Consejo Federal y hacer llegar a Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las Seccionales, cuando son Ordinarios, con no menos de 30 (treinta) días y no más de 60 (sesenta) días y cuando son Extraor-

dinarios con no menos de 5 (cinco) días, la convocatoria con el Orden del Día y todo lo que fuere necesario para su tratamiento en los mismos;

- e) Mantener amplias relaciones con las organizaciones sindicales nacionales, extranjeras e internacionales, profundizando las relaciones con organizaciones sindicales latinoamericanas;
- f) Realizar toda actividad lícita que tienda a asegurar el cumplimiento de la legislación de trabajo;
- g) Enviar obligadamente delegados/as a solicitud de una Seccional y/o Consejo Directivo Provincial, y/o de la Ciudad Autónoma fundamentando el pedido, hallándose a cargo de quien lo solicita los gastos que se originen de lo petitionado.

En los casos de comprobada insolvencia económica del Consejo Directivo Provincial y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o de la Seccional, los citados gastos correrán por cuenta del Consejo Directivo Nacional;

- h) Convocar y realizar elecciones complementarias, por acefalía o intervención, para el cumplimiento del período en los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en las Seccionales, pudiendo participar a tal efecto la Junta Electoral Nacional o el Con-

sejo Directivo Nacional, quien designará delegado electoral para la realización de tal cometido;

- i) Resguardar la integridad patrimonial y ética de la Asociación, resolviendo la iniciación de querellas y denuncias por delitos cometidos contra la misma y por difamación a quienes la constituyen;
- j) Proveer locales sindicales a los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las Seccionales;
- k) Designar Asesores/as, contratar servicios profesionales, nombrar, remunerar, destituir, al personal que necesitan para su mejor desenvolvimiento, debiéndose suscribir los contratos respectivos en los términos del artículo 21 último párrafo, del presente Estatuto
- l) Acordar licencias, suspender o separar de cargos a uno/a o más miembros mediante el voto aprobatorio de las 3/4 partes de la totalidad de los miembros del Secretariado reunidos estatutariamente cuando se incurriera en la falta prevista en el artículo 31º, debiendo cursar inmediata notificación a los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Seccionales;
- m) Coordinar la normalidad orgánica y administrativa de los Consejos Directivos Provinciales, de la Ciudad Auto-

noma de Buenos Aires, y de las Seccionales interviniéndolas en caso de no cumplimentar las exigencias estatutarias, debiendo a tal efecto, mediar el voto aprobatorio de las 3/4 partes de los/as miembros integrantes del Secretariado del Consejo Directivo Nacional;

- n) Celebrar toda clase de adquisición, enajenación, permutas, gravámenes de acuerdo y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16º, pudiendo, cuando lo estime necesario, otorgar poderes especiales y específicos para asuntos judiciales y/o administrativos, debiendo para vender o gravar inmuebles estar previamente autorizado por el Consejo Federal o el Congreso Nacional;
- o) Establecer la estructura orgánica interna necesaria, así como también asignar funciones complementarias a los distintos Consejos Directivos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Seccionales, para un mejor funcionamiento;
- p) Cursar las comunicaciones pertinentes a fin de legalizar ante quien corresponda las autoridades gremiales de los Consejos Directivos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Comisiones Administrativas de Seccionales, Juntas Internas de delegados/as, Comisiones Especiales, etc.;
- q) Adoptar disposiciones y resolver asuntos concordantes con

los fines de la Asociación no previstos en el presente Estatuto, con la obligación de dar cuenta en el próximo Consejo Federal;

- r) Dictar reglamentos;
- s) Dar de alta en los organismos de la Seguridad Social a los empleados de la Asociación, debiendo a tal efecto cada Consejo Directivo Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y cada Comisión Administrativa de Seccional, informar al Consejo Directivo Nacional cada contratación que se efectúe;
- t) Adoptar protocolos y/o herramientas institucionales y de gestión para erradicar la discriminación, violencia y/o acoso por razones de género;
- u) Coordinar y articular políticas y estrategias para las trabajadoras y trabajadores nacionales de todo el país, generando instancias de representación y actividades de capacitación y debate;
- v) Promover y desarrollar la negociación colectiva en todos los niveles, organismos y jurisdicciones.

ARTÍCULO 28º – El Consejo Directivo Nacional se reunirá ordinariamente cada 45 (cuarenta y cinco) días y extraordinariamente cuando lo crea necesario la Secretaría General

o lo solicite una cuarta parte de los/as miembros titulares.

Para las reuniones extraordinarias deberá citarse a sus miembros con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de su realización, pudiéndose efectuarse la notificación por carta documento o por los medios electrónicos denunciados al aceptar el cargo.

ARTÍCULO 29º – El Consejo Directivo Nacional podrá sesionar legalmente con la presencia de la mitad más uno/a de la totalidad de sus miembros titulares, siendo válidas las resoluciones adoptadas por la mayoría de los/as miembros presentes, salvo en los casos específicamente reglamentados en otros artículos. Para rever una resolución del Consejo Directivo Nacional, se requiere, como mínimo de miembros, un número igual al presente en la reunión en que se tomara la misma, debiendo aprobar su revisión las 3/4 partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 30º – Las reuniones ordinarias tendrán por objeto considerar:

- a) El acta anterior;
- b) La correspondencia remitida y recibida;
- c) El informe de las respectivas secretarías;
- d) Tomar resoluciones y cubrir las vacantes existentes. Las reuniones extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos que provocaron su convocatoria.

ARTÍCULO 31º – Son motivo de separación del Consejo Directivo Nacional.

- a) Faltar sin causa justificada a tres reuniones consecutivas o seis alternadas.
- b) Haber sido dado/a de baja en su lugar de trabajo cuando las razones fueran probadamente imputables a su persona, caso contrario, de ser por causas gremiales y/o políticas, continuará en ejercicio de sus funciones gremiales hasta completar su período pudiendo ser reelecto;
- c) En caso de funciones electivas públicas, si lo solicitara, se le acordará licencia y se procederá a reemplazarlo mientras dure la misma;
- d) Incurrir en falta grave. El órgano directivo sólo podrá suspender por 45 (cuarenta y cinco) días, debiendo elevar los antecedentes al Congreso Extraordinario dentro del mismo plazo, en el que el objetado tendrá derecho a participar con voz y voto.

ARTÍCULO 32º – Los gastos que originen los servicios gremiales de los/as miembros del Consejo Directivo Nacional, Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de las Seccionales, serán solventados por el capital social de la Asociación y los/as miembros guardarán relación como mínimo con la percepción total de sus haberes

en su actividad laboral, debiendo figurar éstos bajo el rubro retribuciones de haberes no percibidos y le será asignado un viático que cubra su actividad gremial. También le serán reintegrados los gastos de pasaje, movilidad y representación.

ARTÍCULO 33º - El Secretariado Nacional tendrá quórum para sesionar con la mitad más uno/a de sus miembros titulares. En lo que hace a decisiones que correspondan a las atribuciones del Consejo Directivo Nacional, sólo como excepción, podrá adoptar resoluciones con la aprobación de las 3/4 partes de sus integrantes, debiendo dar cuenta de ello en la primera reunión que se realice.

DE LOS CARGOS

ARTÍCULO 34º – Funciones del Secretariado:

1) SECRETARIA GENERAL: La persona que ejerza este cargo es la representante legal de la Asociación Trabajadores del Estado en todos sus actos y para todos los efectos jurídicos y gremiales. Son sus deberes y atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Consejo Directivo Nacional, Consejo Federal y Congresos Nacionales, efectuar sus convocatorias y confeccionar las órdenes del día, con excepción de las reglamentadas en el artículo 30º;
- b) Suscribir todas las escrituras públicas o documentos pri-

vados que fueran autorizados con sujeción al artículo 16°;

- c) Firmar documentos de pagos, la correspondencia a remitirse, los poderes y credenciales a otorgarse y las actas de las reuniones que menciona el inc. a) del presente articulado;
- d) Recibir las donaciones, legados o aportes que procedan de personas o actos lícitos;
- e) Redactar la memoria para ser presentada al Congreso Ordinario;
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente estatuto y las resoluciones de los Congresos Nacionales, Consejo Federal, referéndum y reglamentos del CDN;
- g) Es el nexo directo en las relaciones con los/as directores/as representantes de la Asociación en los directorios de empresas estatales y organismos del gobierno, Obras Sociales o autoridades intermedias;
- h) Preside juntamente con la Secretaría Gremial las comisiones negociadoras designadas para la discusión de convenios colectivos de trabajo que se lleven a cabo, pudiendo delegar en otro/a integrante paritario/a aque-

lla responsabilidad cuando lo estimare necesario;

- i) Es responsable directo/a del órgano de difusión escrito que edita la Asociación y en tal cometido supervisará todos sus artículos y decidirá, en definitiva, sobre la publicación de los mismos. Lo/a asistirá en esta labor la Secretaría de Comunicación.
- j) Definirá las votaciones de los órganos que preside cuando resultaren empatadas.
- k) Designará representantes ante las comisiones negociadoras de convenios colectivos de trabajo;

2) **SECRETARIA GENERAL ADJUNTA:** participa directamente en las tareas asignadas por la Secretaría General, a quien reemplazará en caso de ausencia temporaria o definitiva.

Tendrá a su cargo mantener la coordinación del trabajo entre las distintas Secretarías y la Secretaría General.

De acuerdo a lo previsto por el art. 19 del presente Estatuto, es una de las firmas habilitadas para el manejo de los fondos de la asociación, para lo cual no será requisito la ausencia temporal o definitiva dela Secretaría General.

3) **SECRETARIA ADMINISTRATIVA:** Es quien lleva a cabo las siguientes tareas:

- a) Organizar bajo su responsabilidad el trabajo de Secretaría, registrará y verificará la entrada y salida de toda la correspondencia, asentando en los libros correspondientes la recepción o remisión;
- b) Contestará la correspondencia que le competa previa notificación a Secretaría General, acompañando con su firma en todos los casos y según corresponda a la del/la titular de la Secretaría correspondiente, a la de la Secretaría General;
- c) Recepcionar los informes de las gestiones realizadas por los/as distintos/as Secretarios/as y llevará un índice con las resoluciones y acuerdos de los cuerpos orgánicos, Secretariado, Consejo Directivo Nacional, Consejo Federal y Congresos. A los efectos de facilitar la dinámica de la Asociación, deberá confeccionar los archivos necesarios;
- d) Participará en estrecha colaboración con Secretaría General en la confección del Orden del Día de las reuniones del Secretariado y Consejo Directivo Nacional, como asimismo en la redacción de la memoria a presentar ante el Congreso;
- e) Cumplimentará el inciso d) del art. 27º del presente estatuto;
- f) Tendrá bajo su responsabilidad directa el control de la Mesa de Entradas y Salidas del Consejo Directivo Nacional;

- g) Será responsable del envío de la correspondencia;
- h) Registrará la asistencia diaria de empleados/as y colaboradores/as del Consejo Directivo Nacional en las planillas habilitadas a tal efecto;
- i) Participará en la elaboración del presupuesto del ejercicio financiero siguiente, llevando asimismo el correspondiente inventario de útiles, muebles e inmuebles del patrimonio dependiente del Consejo Directivo Nacional y efectuará con la Secretaría de Finanzas las adquisiciones de muebles y útiles con destino al normal funcionamiento de la organización. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 19, es una de las firmas habilitadas para la administración y disposición de los fondos.
- j) Será el/la encargado/a del archivo general del Consejo Directivo Nacional, teniendo bajo su responsabilidad, la conservación y mantenimiento de útiles, muebles e inmuebles, y del controlador del uso del teléfono, gas, luz, etc.;
- k) Será el responsable del economato en que se guarden útiles de escritorio de implementos con destino al funcionamiento del Consejo Directivo Nacional;
- l) En caso de ausencia temporal de la Secretaría General y General Adjunta remplazará a las mismas con las atribu-

ciones conferidas en el presente estatuto;

- m) Entenderá en todo lo relacionado con la confección de las actas de reuniones del Secretariado y Consejo Directivo Nacional. Deberá hacer firmar a los/as asistentes de reuniones del Consejo Directivo Nacional y Secretariado, al margen del libro cada acta, las que deberán ser puestas a consideración en la reunión siguiente;
- n) Llevar un registro con todas las actuaciones legales de la organización y de sus afiliados/as, debiendo coordinar con el cuerpo de asesores letrados/as las tareas inherentes a sus funciones.
- ñ) Recopilar todos los datos estadísticos, leyes, decretos, resoluciones de interés gremial y laboral a los fines de información y buen funcionamiento de la organización;
- o) Procurar que se utilicen los servicios sociales a que se refieren los incisos d), e) y f) del artículo 3º fomentando la práctica del ahorro y seguro, propendiendo a la creación del banco sindical de las trabajadoras y trabajadores estatales organizados;
- p) Llevará un registro de las obras sociales de las Seccionales y Consejos Directivos a los efectos de procurar mantener entre las mismas la solidaridad y el intercambio de servicios;

- q) Tendrá a su cargo el control de los hoteles y campos de deportes.
- r) Tendrá a su cargo la contratación, registro y coordinación de asesores.

De acuerdo a lo previsto por el art. 19 del presente Estatuto, es una de las firmas habilitadas para el manejo de los fondos de la asociación.

4) **SECRETARIA GREMIAL:** Tendrá a su cargo:

- a) Asegurar el logro de los objetivos a que se refiere el inc. b), i) y k) del art. 3º;
- b) Emitir las circulares convocando a Plenarios de Delegados/as;
- c) Recibir y ejecutar los deberes establecidos en los incisos f) del artículo 27º en lo que se refiere a su secretaria, debiendo programar las giras a realizar;
- d) Firmar con la Secretaría General y Administrativa las notas y circulares que hagan a su labor;
- e) Presidir todas las comisiones que designe el Consejo Directivo Nacional y recopilar sus informes a los fines pertinentes, colaborando en la confección de la memoria en lo inherente al aspecto gremial;

- f) Colaborar en la elaboración de los proyectos de convenios colectivos de trabajo, y participar del trabajo de las comisiones negociadoras y los órganos paritarios que se conformen.
- g) Asesorar a las personas afiliadas sobre sus derechos y deberes por medio de los órganos respectivos;
- h) Asistir a los cuerpos de delegados/as, delegaciones, comisiones administrativas o consejos directivos, en todas aquellas materias que requieran de su intervención.

5) **SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN:** Tiene a su cargo:

- a) Controlar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente estatuto por parte de las Seccionales, Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también el funcionamiento orgánico de las mismas;
- b) Desarrollar una permanente acción para afiliar a núcleos de personas trabajadoras estatales y para la creación de nuevas Seccionales y/o Delegaciones, coordinando con la Secretaría de Interior las giras que estime corresponden;
- c) Mantener actualizadas las direcciones reales y electrónicas de los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Seccionales y

Delegaciones, así como también la integración de las respectivas Comisiones Administrativas, Juntas Internas de delegados/as, y delegados/as de sector;

- d) Proporcionar las credenciales a todos/as los/as representantes que ocupan cargos directivos en Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las Seccionales, y Juntas Internas de delegados/as;
- e) Intervenir, en caso que sea necesario, a efectos de garantizar la adecuada representación de los/as trabajadores/as en los sectores de trabajo, pudiendo convocar a elecciones de delegados/as y Juntas Internas de delegados/as en caso de que los respectivos Consejos Directivos Provinciales, de la Ciudad de Buenos Aires, y/o Seccionales no lo realicen;

6) **SECRETARIA DE INTERIOR:** tendrá las siguientes funciones:

- a) Tendrá a su cargo el tratamiento de los problemas que de una manera u otra se vinculan al personal dependiente de la Administración Pública de provincias y municipios;
- b) Estudiar y propiciar la aplicación de medidas que, con arreglo a las características de cada sector y/o provincia y/o Municipio, concurren a elevar los distintos niveles de personal en lo referente a condiciones laborales, salariales, previsionales, etc., a fin de su equiparación con

sus similares en el ámbito de la Administración Pública Nacional;

- c) Mantener contacto con organismos legislativos provinciales, en función de establecer un actualizado conocimiento de proyectos y medidas de gobierno que en su contenido contemplen las condiciones enunciadas en el punto anterior para actuar en consecuencia;
- d) Recepcionará la solicitud de tramitaciones que, provenientes de Consejos Directivos Provinciales y Seccionales tengan necesidad de continuarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación con cualquier aspecto inherente al ámbito de la administración pública de provincias y no necesariamente ligadas a la esfera laboral.

7) **SECRETARIA DE COMUNICACIÓN:** Tendrá las funciones siguientes:

- a) Cumplimentar el inc. h) y ñ) del art 3°;
- b) Redactar las noticias y comunicaciones de interés general que dará a publicidad a la prensa en general;
- c) Estará encargada de la difusión y comunicación que emite la Asociación, la que deberá seguir los lineamientos generales que determine el Consejo Directivo Nacional y mantener los contactos en intercambio de infor-

maciones con las organizaciones generales que editen órganos periodísticos;

- d) Mantener relaciones con entidades de bien público;
- e) Incrementar las relaciones con entidades sindicales afines;
- f) Editará un boletín informativo y colaborará con la Secretaría General en la edición de la revista “El Trabajador del Estado”.

8) **SECRETARÍA DE FINANZAS:** Será responsable de los fondos sociales y demás valores, conservándolos bajo su custodia, debiendo todos los pagos estar autorizados por quien ocupe la Secretaría General o Secretaría General Adjunta. Son sus deberes:

- a) Llevar, asistido por un/a profesional (contador/a matriculado) la contabilidad en forma y modo que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma;
- b) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros contables y demás documentos que ésta requiera para su mejor tarea;
- c) Presentar en reunión del Consejo Directivo Nacional los balances mensuales de caja y en el Congreso Ordinario un balance anual previamente considerado por la Comisión

Revisora de Cuentas acompañándolo de un inventario actualizado a la fecha;

- d) Elaborar y presentar a la consideración del Consejo Directivo Nacional, antes del 31 de diciembre de cada año, el presupuesto de gastos generales del ejercicio financiero subsiguiente;
- e) Firmar todo recibo o documento que signifique ingreso o egreso de capital o valores de la Asociación;
- f) Suscribir escrituras públicas o documentos privados juntamente con la Secretaría General que fueran autorizados con sujeción al artículo 16º;
- g) Transferir mensualmente las cotizaciones correspondientes a los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las Seccionales, y Centros de Jubilados/as;
- h) Deberá llevar actualizado los libros de registro de afiliados/as con su respectivo domicilio real y electrónico, debiendo controlar las altas y bajas producidas. Asimismo, bajo su supervisión se confeccionarán y entregarán los carnets de afiliados/as;
- i) Llevará a cabo un estricto control sobre la correcta remisión de planillas para descuento de cotizaciones.

j) De conformidad con lo previsto en el artículo 19, es una de las firmas habilitadas para la administración y disposición de los fondos.

9) **SECRETARÍA DE FORMACIÓN:** tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplimentar con el inc. f) y g) del art. 3º del presente Estatuto;
- b) Tendrá a su cargo la Escuela de Capacitación Sindical y la Biblioteca;
- c) Fomentar el estudio y conocimiento de la problemática política, económica, social y jurídica de los/las trabajadores/as del Estado;
- d) Promover y garantizar los procesos y acciones de educación permanente destinados a los afiliados/as, delegados/as y dirigentes, entendiendo que esta comprende a la formación político-sindical, la actualización institucional, la formación técnico profesional, la terminalidad escolar y la formación ciudadana;
- e) Generar y garantizar la investigación, sistematización y producción de materiales gráficos, audiovisuales e informáticos de formación;
- f) Promover la consolidación del Equipo Nacional de Forma-

- g) Construir, mantener y consolidar los convenios con Organismos Públicos o Privados, nacionales o internacionales, para garantizar los procesos enunciados en el inc. c);
- h) Consolidar y extender las relaciones con otras organizaciones sindicales afines y con la Central de Trabajadores de la Argentina Autónoma (CTA A);
- i) Consolidar y garantizar el funcionamiento del CENDOC (Centro Nacional de Documentación), la Biblioteca y la Videoteca.

10) **SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS:** Tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar, coordinar y realizar actividades de formación y fortalecimiento en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario;
- b) Entender en denuncias de casos y situaciones relativas a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, comunitarios y de incidencia colectiva vinculados a esta temática;
- c) Elaborar las políticas y acciones dirigidas a fomentar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos de acuerdo a las

definiciones que los Tratados Internacionales y la Constitución Nacional,

- d) Promover y fortalecer los vínculos con organizaciones y organismos de derechos humanos nacionales e internacionales;
- e) Establecer los mecanismos tendientes a que la secretaría recepcione las denuncias sobre violación a los derechos humanos y/o violencia institucional, y canalizarlas judicial o administrativamente por ante quien corresponda;
- f) Participar y organizar reuniones, conferencias, o cualquier evento vinculados a la protección y promoción de los derechos humanos;
- g) Promover acciones y políticas tendientes a la eliminación de barreras y patrones socioculturales que atenten contra los pueblos originarios, su autodeterminación, y demás derechos.

11) **SECRETARÍA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD:** tendrá las siguientes funciones:

- a) Fortalecer la afiliación, y la participación con perspectiva de género y diversidad a la Asociación;
- b) Planificar y desarrollar la política gremial que permita

transversalizar una perspectiva de Género y Diversidad sexual;

- c) Elaborar planes de capacitación con perspectivas de género y diversidad sexual, y desarrollar herramientas institucionales y de gestión necesarias para abordar la problemática;
- d) Entender y abordar las situaciones de discriminación, violencia y/o acoso por razón de género, elaborando las herramientas necesarias para ello;
- e) Diseñar acciones colectivas integrales e interseccionales que permitan crear condiciones materiales y laborales para las personas y grupos más afectados por las violencias de género;
- f) Realizar encuentros regionales, provinciales y nacionales con responsables de áreas de género y diversidad, y así también con las personas trabajadoras de todos los sectores interesadas en trabajar desde esta perspectiva;
- g) Propender a fortalecer los vínculos y articular con las distintas organizaciones que se dediquen a la temática;
- h) Desarrollar un diagnóstico de la participación, afiliación y representación de las mujeres y diversidades sexuales en la organización;

- i) Promover el seguimiento de la situación laboral de las mujeres y diversidades, propiciar reformas y/o modificaciones legislativas y convencionales necesarias para contribuir a mejorar las condiciones socio-laborales implementando y ampliando la participación de las mujeres y diversidades;
- j) Promover la participación, implementando el seguimiento y/o monitoreo de las políticas públicas vinculadas con las mujeres y diversidades en particular, y el plan de equidad que propone transversalizar la perspectiva de género y diversidad en las políticas públicas generales.
- k) Promover acciones de sensibilización y prevención y asistencia en casos de violencia laboral por motivos de género;
- l) Crear un Observatorio de Violencia por motivos de género en el mundo del trabajo a fin de conocer el problema y promover acciones de prevención;
- ll) Colaborar en los proyectos de convenios colectivos de trabajo, así como en las negociaciones colectivas, y comisiones negociadoras, a fines de fortalecer y garantizar la perspectiva de género y diversidad sexual en estos ámbitos;

12) **SECRETARIA DE CONVENIOS COLECTIVOS:**

Son funciones de ésta secretaría:

- a) Llevar registro de las convenciones colectivas suscriptas por la Asociación,
- b) Promover la coordinación de la discusión de los convenios colectivos de trabajo entre los/as trabajadores/as nacionales de todo el país, generando instancias y actividades de capacitación y debate;
- c) Coordinar y colaborar en la negociación colectiva y comisiones negociadoras en el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal;
- d) Desarrollar y elaborar capacitaciones en la materia de su incumbencia;
- e) Elaborar y proponer modelos de convenios y acuerdos colectivos que propendan a la superación y mejoramiento de las carreras laborales;
- f) Promover el desarrollo de la negociación colectiva en todos los niveles;
- g) Monitorear las problemáticas específicas del sector público en especial referido a los procesos de modernización de la administración pública.

ARTÍCULO 35 - Los/as vocales serán designados/as por número correlativo y cumplirán tareas y gestiones que les

encomiende el Consejo Directivo Nacional, por conducto de la Secretaría General y cubrirán por orden correlativo de lista las vacantes que se produzcan en el secretariado del Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 36° – Cuando se produjera la vacancia de la Secretaría General, el cargo será ocupado por la Secretaría General Adjunta.

En caso de vacancia de la Secretaría General y de la Secretaría General Adjunta de manera conjunta, los cargos serán ocupados por integrantes del secretariado, elegidos/as mediante la aprobación de $\frac{3}{4}$ (tres cuartas) partes de su quórum ordinario. De la misma manera se procederá en caso de vacancia de la Secretaría General Adjunta.

CAPITULO XI

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 37° – Por elección directa y secreta de los afiliados y afiliadas juntamente con la del Consejo Directivo Nacional se designará una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, los/as que no ejercerán otra función dentro de los órganos de la Asociación.

La misma designará de su seno un presidente encargado de convocar las reuniones y redactar los informes que se acuerden elevar al Consejo Directivo Nacional y presentar al Congreso

Ordinario. En caso de disidencia el/la miembro que lo esté podrá producir informe por separado. La Comisión Revisora de Cuentas tiene por objeto velar por la buena marcha financiera de la organización, siendo sus deberes y atribuciones:

- a) Revisar periódicamente los libros, cuentas y toda documentación relacionada con el movimiento contable;
- b) Firmar los balances que merezcan su aprobación y dictaminar sobre el balance general, el inventario y el presupuesto general de gastos;
- c) Informar por escrito al Consejo Directivo Nacional de las obligaciones a que pudiera dar lugar el funcionamiento de la secretaría de finanzas;
- d) Con análogo sistema de elección, cargos, atribuciones y deberes, actuarán las Comisiones Revisoras de Cuentas de los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de las Seccionales.

CAPITULO XII

DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS PROVINCIALES Y DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 38º – Los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituyen la base de

la Asociación Trabajadores del Estado, gozando dentro de su nivel y sin comprometer el patrimonio de la asociación, autonomía administrativa y gremial en sus actividades y gestiones de carácter provincial, municipal y local.

ARTÍCULO 39° – Son Consejos Directivos Provinciales los que se constituirán únicamente en cada provincia y tendrán su sede en la respectiva ciudad capital. Los Consejos Directivos Provinciales cumplirán todas las funciones inherentes a las Seccionales en los lugares en que tengan su sede, no pudiéndose allí constituir Seccionales.

El Consejo Directivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrá las funciones de un Consejo Directivo Provincial.

ARTÍCULO 40° – Los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son dirigidos y administrados por un Secretariado elegido por el voto directo y secreto de los afiliados y afiliadas, siendo su mandato de cuatro (4) años. Se completará además con los/as Secretarios/as Generales electos/as de cada una de las Seccionales, y el/la Presidente del Centro de Jubilados/as.

En caso de provocarse acefalía o intervención de alguno de los Consejos Directivos Provinciales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el CDN procederá a convocar la elección por el mismo sistema y el período que complete el término del mandato del Secretariado del Consejo Direc-

tivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires acéfala o intervenida, a los fines de mantener el ordenamiento de simultaneidad con la elección en el orden nacional de conformidad con los plazos establecidos en el capítulo XXV Del Régimen Electoral.

En caso de renunciadas en el Consejo Directivo Nacional que dejen a éste sin posibilidad de formar quórum,; los/as integrantes del CDN que queden deberán llamar a Congreso Nacional Extraordinario para la designación de una junta provisional de tres miembros a cuyo cargo quedarán las gestiones administrativas urgentes, debiendo convocar a elecciones dentro de los cinco días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa días. Si se produjere la acefalía total del CDN el llamado a Congreso Nacional Extraordinario quedará bajo la responsabilidad de la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 41º – Los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estarán integradas por un Secretariado de hasta quince (15) miembros y 25 (veinticinco) vocales titulares, elegidos/as de acuerdo a lo que especifica el artículo 40º.

ARTÍCULO 42º – La distribución de los cargos del Secretariado de los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será proporcional de acuerdo a la siguiente escala:

- hasta 3.000 afiliados/as 10 secretarías y 19 vocalías;
- hasta 5.000 afiliados/as 12 secretarías y 21 vocalías;
- más de 5.000 afiliados/as de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41º;

Y se conformará con las siguientes secretarías:

- 1) Secretaría General;
- 2) Secretaría General Adjunta;
- 3) Secretaría Administrativa;
- 4) Secretaría Gremial
- 5) Secretaría de Finanzas
- 6) Secretaría de Formación;
- 7) Secretaría de Acción Política;
- 8) Secretaría de Organización;
- 9) Secretaría de Interior;
- 10) Secretaría de Salud y Seguridad Laboral;
- 11) Secretaría de Comunicación;
- 12) Secretaría de Género y Diversidades;
- 13) Secretaría de Acción Social, Turismo y Cultura;
- 14) Secretaría de Convenios Colectivos de Trabajo;
- 15) Secretaría de Derechos Humanos;

Este Secretariado cumplirá en concordancia y en proporción a sus funciones y nivel con las mismas tareas asignadas al Secretariado del CDN, excepto las funciones de la Secreta-

ría de Acción Política, Secretaría de Interior, Secretaría de Acción Social, Turismo y Cultura, y Secretaría de Salud y Seguridad Laboral.

El resto de los/as miembros serán vocales por orden numérico correlativo. Cada Secretariado podrá otorgar a los/as vocales electos/as, responsabilidades organizativas creando al afecto los cargos adecuados y reglamentando su funcionamiento. Tales modificaciones deberán ser aprobadas por las $\frac{3}{4}$ partes de sus miembros.

1) **SECRETARIA DE ACCIÓN POLÍTICA:** Coordinará e implementará en estrecha relación con la Secretaría General, los lineamientos políticos a seguir por la Asociación, en función de asegurar la coherencia de su accionar en ese nivel en un todo de acuerdo con lo determinado por los cuerpos orgánicos. En tal sentido podrá ser consultado/a con antelación a todo pronunciamiento que fije posiciones de la entidad en el área política.

2) **SECRETARIA DE INTERIOR:** Tendrá a su cargo:

- a) Proporcionar las credenciales a todos/as los/as representantes que ocupan cargos directivos en el Consejo Directivo Provincial y en sus Seccionales.
- b) Organizar y de él/ella dependerán los departamentos específicos que se consideren necesarios constituir para el crecimiento de la Asociación;

c) Mantener contacto con las Seccionales y Delegaciones.

3) **SECRETARIA DE ACCIÓN SOCIAL:** Tendrá como función:

- a) Procurar que se utilicen los servicios sociales, llevando un registro de ellos, gestionar ante los organismos correspondientes la construcción de viviendas dignas para las personas afiliadas, crear cooperativas, farmacia sindical, colonia de vacaciones, certámenes deportivos.
- b) Llevar un registro de las Obras Sociales de las Seccionales, Delegaciones, a los efectos de procurar entre las mismas la solidaridad y el intercambio de servicios.
- c) Tendrá a su cargo –también– todo lo que se relacione con campos de deportes, hoteles, bibliotecas y escuela de capacitación sindical.

4) **SECRETARIA DE SALUD Y SEGURIDAD LABORAL:** Tendrá por función:

- a) Desarrollar acciones de intervención sindical para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo;
- b) Elaborar y poner en práctica propuestas de formación en salud y seguridad laboral para integrantes del secretariado, de la comisión directiva, delegadas/os y afiliadas/os;

- c) Asesorar a integrantes del secretariado, de la comisión directiva, delegadas/os y afiliadas/os, en temas vinculados a la salud y seguridad laboral;
- d) Investigar el impacto de las condiciones y el medio ambiente de trabajo sobre la salud de trabajadores y trabajadoras;
- e) Realizar campañas de difusión sobre prevención de riesgos;
- f) Realizar relevamiento de riesgos en los lugares de trabajo;
- g) Acompañar las inspecciones que realicen los organismos de control de las condiciones y medio ambiente de trabajo;
- h) Fomentar el trabajo con otras organizaciones, entidades y organismos vinculados a la temática.

ARTÍCULO 43º – El Consejo Directivo Nacional no reconocerá más que un Consejo Directivo Provincial por provincia y/o Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 44º -Son deberes de los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a) Enviar a tiempo lo estatuido (actas de reuniones, balances anuales e inventario, listado de afiliados y afiliadas por repartición y novedades de información sobre las actividades de la misma);
- b) Acudir a las convocatorias y cumplir con las resoluciones de carácter general que se le otorguen;
- c) Usar en toda documentación, publicación, etc., el nombre distintivo del Consejo Directivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Seccionales, de la “Asociación Trabajadores del Estado” según su localidad o provincia;
- d) Prestar la colaboración que se le requiera tendiente a los fines de la Asociación;
- e) Publicar boletines gremiales de propaganda y difusión, organizando las Seccionales y Juntas Internas de delegados/as;
- f) Solicitar al Consejo Directivo Nacional su participación necesaria para efectuar compras, ventas, contratos, transferencias, etc., con sujeción al art. 21º;
- g) Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los Congresos; Consejo Directivo Nacional, Consejo Federal, Congreso Provincial, Asambleas de Afiliados y demás Cuerpos Orgánicos.

1) Constituyen motivo de fiscalización de los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Comisiones Administrativas de Seccionales, los siguientes:

- a) Adeudar sin razón justificada los aportes y no regularizar la situación al ser intimado;
- b) La realización de actos o promociones que comprometan el patrimonio de la Asociación, o la irregular presentación de sus estados contables conforme a las normas del presente estatuto;

2) Constituye motivo de normalización la acefalía, caducidad orgánica de sus miembros directivos en los Consejos Directivos y Comisiones Administrativas en cuyo caso la normalización quedará a cargo del Consejo Directivo Nacional. En caso de que ello se produjera en la Seccional o Delegación la normalización podrá ser delegada en el Consejo Directivo Provincial respectivo.

3) Constituyen motivo de intervención de los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las Seccionales, los siguientes:

- a) Apartarse, en el desempeño de sus funciones, de expresas disposiciones estatutarias, adoptar decisiones que

constituyan un riesgo para la marcha o estabilidad de la Asociación;

- b) Incumplimiento de las resoluciones previstas en el art. 44º inc. g).

De estas actuaciones se dará cuenta a la primera reunión del Consejo Federal que se realice.

ARTÍCULO 46º – Cuando se suscitaren diferencias dentro y/o entre las Seccionales y/o CDP y éstas no fueran capaces de superarlas, el Consejo Directivo Nacional actuará como órgano de conciliación y sus decisiones deberán ser acatadas por las partes.

ARTÍCULO 47º – Los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reunirán ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando lo crea necesario la Secretaría General, o lo solicite una cuarta (1/4) parte de sus miembros titulares. Para reuniones extraordinarias se notificará a los/as integrantes del mismo con la mayor anticipación posible a la fecha de su realización, por carta documento o medios electrónicos al domicilio denunciado.

ARTÍCULO 48º - Para el mejor desenvolvimiento del Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se tendrá en cuenta lo estatuido para el Consejo Direc-

tivo Nacional, siempre que no contradiga disposiciones establecidas para los mismos en el presente Estatuto. Asimismo, para efectuar contratos, compras, ventas, alquiler, transferencias, permutas o todo otro acto relacionado con el patrimonio de la Asociación, se requerirá para su validez legal y reconocimiento que dichas operaciones se efectúen dentro de lo establecido en el artículo 21º.

CAPITULO XIII

DE LAS SECCIONALES

ARTÍCULO 49º – Son Seccionales aquellos núcleos de afiliados y afiliadas que tengan por lo menos 250 (doscientos cincuenta) afiliados/as, asumiendo la representación de éstos y éstas en uno o varios partidos, municipios, departamentos, comunas, localidades y/o distritos electorales. Deberá disponer la creación de las mismas el Consejo Directivo Provincial. En caso que no lo hiciera, lo hará el Consejo Directivo Nacional, mediante su aprobación en reunión ordinaria.

Son dirigidas y administradas por una Comisión Administrativa elegida mediante el voto directo y secreto de las personas afiliadas, siendo su mandato por el término de 4 (cuatro) años. Asimismo, conjuntamente se elegirá una comisión revisora de cuentas integradas por tres miembros titulares y tres suplentes, los/as que no ejercerán otra función dentro de los órganos de la asociación y su funcionamiento será análogo a lo establecido en el art. 37º del estatuto social.

La Comisiones Administrativas serán integrada de acuerdo a la siguiente escala:

- a) De 250 a 1.500 afiliados/as, 12 titulares y 12 suplentes;
- b) De 1.501 a 2.500 afiliados/as, 14 titulares y 14 suplentes;
- c) De 2.501 a 5.000 afiliados/as, 16 titulares y 16 suplentes;
- d) De más de 5.001 afiliados/as, 18 titulares y 18 suplentes;
- e) Las Seccionales que sobrepasen los 2.501 afiliados/as, podrán presentar listas adecuándolas a la del Consejo Directivo Provincial y reduciendo los/as vocales titulares.

En lo que hace a su funcionamiento y composición se regirán por analogía con lo dispuesto para los Consejos Directivos Provinciales.

Son deberes de las Seccionales:

- a) Enviar en tiempo y forma al C.D.P. el balance, rendición de cuentas, inventario, listado de afiliados/as por repartición, bajas y/o renuncias en la afiliación, y novedades de información sobre las actividades de la Seccional a fin de que éste pueda confeccionar la memoria y balance en el marco legal estatutario
- b) Acudir a las convocatorias del C.D.P. y cumplir con las resoluciones de carácter general que emanen de los cuerpos orgánicos;

- c) Recabar la autorización y/o cursar la comunicación correspondiente al C.D.P. toda vez que debiera extender sus gestiones ante los ministerios o direcciones provinciales o nacionales, informando sus causas;
- d) Publicar boletines gremiales informativos,
- e) Organizar la representación gremial en los sectores de trabajo.

Las Comisiones Administrativas de las Seccionales se reunirán ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando lo crea conveniente la Secretaría General, o lo solicite una tercera parte de los miembros del secretariado.

En lo que respecta a las asambleas se regirá por analogía con lo dispuesto en el artículo 51 y concordantes.

El CDN no reconocerá más de una seccional en la misma localidad.

CAPITULO XIV

DE LOS CONGRESOS PROVINCIALES

ARTÍCULO 50º – El Congreso Provincial de los Consejos Directivos Provinciales será el órgano deliberativo máximo de cada Provincia y estará conformado por representantes elegidos/as durante el mes de marzo de cada año por la Asam-

blea de afiliados y afiliadas de cada una de las Seccionales y de la Capital de la Provincia que la componen en la proporción de 1 (uno) cada 50 (cincuenta) afiliados/as o fracción no menos de 26 (veintiséis).

El Congreso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será el órgano deliberativo máximo y estará conformado por representantes elegidos/as durante el mes de marzo de cada año en el ámbito de las Juntas Internas de delegados/as o en su defecto por sector de trabajo o establecimiento en la proporción de 1 (uno) cada 50 (cincuenta) afiliados/as o fracción no menos de 26 (veintiséis).

Los Congresos se reunirán una vez al año durante el mes de abril en sesión ordinaria para la consideración de Memoria y Balance, y extraordinariamente –cuando corresponda– para la elección de Junta Electoral, para decidir medidas de acción directa o cualquier otro punto incluido en su convocatoria, cuando sea convocado por el CDP y el Consejo Directivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o mediante la firma de un 15% de los afiliados/as del CDP respectivo. Los Congresos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires serán presididos por quien ocupe la Secretaría General respectiva y sesionarán análogamente a lo que especifica el art. 62º del presente estatuto. En éstos participaran el/la Presidente/a del Centro de Jubilados/as con voz y voto.

Se constituirán a la hora establecida en la convocatoria, siem-

pre que se encuentren presentes la mitad más uno (1) de los delegados/as congresales. En caso de no tener quórum, media hora más tarde y en segunda convocatoria, sesionará con el número de delegados congresales presentes. Sus resoluciones, en cualquier caso, serán válidas al ser aprobadas por simple mayoría de votos.

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 51º – Las Asambleas de afiliados y afiliadas de los Consejos Directivos Provinciales y de las Seccionales, serán el máximo órgano deliberativo de las mismas y su funcionamiento y atribuciones serán análogas a la de los órganos deliberativos del orden nacional y provincial.

Las mismas podrán ser ordinarias y extraordinarias:

a) Las **Asambleas Ordinarias** tendrán por objeto considerar:

- 1) El acta anterior;
- 2) Memoria, balance e inventario general de la Seccional;
- 3) El informe de la Comisión Revisora de Cuentas;

b) Las **Asambleas Extraordinarias** sólo podrán tratar las cuestiones que provocaron su convocatoria, para lo cual su alcance es ilimitado.

La Junta Electoral Local, integrada por tres titulares y tres

suplentes, se elegirá cuando corresponda por Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 52º - Las **Asambleas Generales**, al efecto de sus autoridades y funciones, actuarán por analogía con lo dispuesto por el art. 62º del presente Estatuto.

ARTÍCULO 53º - Las Asambleas se constituirán a la hora establecida en la convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más 1 (uno) de las personas afiliadas convocadas.

En caso de no obtener quórum, media hora más tarde y en segunda convocatoria sesionará con el número de personas afiliadas presentes.

Sus resoluciones en cualquier caso serán válidas al ser aprobadas por simple mayoría de votos de los/as presentes.

ARTÍCULO 54º - La convocatoria a Asamblea Extraordinaria, sea ésta de carácter general, conjunta, o de afiliados y afiliadas de una sola repartición, según el temario a considerarse, deberá realizarla la Comisión Administrativa u órgano de la Asociación que corresponda, con una anticipación de 10 (diez) días corridos a la fecha de su realización, utilizando para ello medios de difusión idóneos y efectivos para que se anoticien todos/as los/as afiliados/as. En caso de urgencia justificada, ese lapso podrá ser abreviado al plazo mínimo legal.

ARTÍCULO 55º – Las deliberaciones serán en todos los casos dirigidas por la Secretaría General de la Seccional, quien podrá delegar tal condición para intervenir en debate en carácter de Asambleísta.

Cuando en las votaciones se produzca empate, se repetirá la misma, y si éste subsistiera definirá con su voto el/la Presidente/a. Todos/as los/as integrantes de la mesa en su condición de Asambleístas, deberán emitir su voto cuando las deliberaciones arriben a esta circunstancia.

ARTÍCULO 56º – Los puntos del Orden del Día serán en todos los casos tratados como indica la convocatoria, no pudiendo incluirse nuevos puntos, pero sí podrá ser alterado el orden de tratamiento de los mismos cuando por mayoría de votos presentes, al iniciarse la reunión, así lo estime conveniente.

CAPITULO XV

DE LOS CONGRESOS NACIONALES

ARTÍCULO 57º – El Congreso constituye el órgano máximo de la Asociación Trabajadores del Estado; sus resoluciones son obligatorias para todos los órganos que la integran y los mismos podrán ser Ordinarios y Extraordinarios. Los primeros se celebrarán durante el mes de mayo de cada año.

Los extraordinarios se realizarán cuando el Consejo Directivo Nacional lo estime necesario o lo soliciten Consejos Directivos

Provinciales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en condiciones estatutarias que representen como mínimo el 15 (quince) por ciento del total de los Consejos Directivos, en cuyo caso el Consejo Directivo Nacional agotará todos los recaudos para realizarlos dentro de los 60 (sesenta) días corridos de haber sido solicitados, si lo considera procedente.

Será obligatoria su convocatoria cuando medie el pedido del treinta y tres por ciento de los Consejos Directivos Provinciales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituidos estatutariamente.

Los congresos ordinarios deberán convocarse con no menos de treinta (30) días de anticipación ni más de sesenta (60); los extraordinarios con no menos de cinco (5) días.

ARTÍCULO 58º – Los Congresos ordinarios tendrán por objeto considerar:

- a) El acta anterior;
- b) La memoria, balance e inventario del Consejo Directivo Nacional;
- c) El informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- d) Las proposiciones de los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán ser remitidas al CDN con 45 (cuarenta y cinco) días de anticipación como para que éste haya podido incluirlas en el orden del día, notificado de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del art. 27º.

Los Congresos Extraordinarios podrán solamente tratar las cuestiones que motivaron su convocatoria, para lo cual su alcance es ilimitado. Cuando corresponda, la designación de la Junta Electoral Nacional para la elección de autoridades del Consejo Directivo Nacional, Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Seccionales, se hará por Congreso Extraordinario.

ARTÍCULO 59° – Los Congresos serán presididos por la Secretaría General del Consejo Directivo Nacional o quien lo/a reemplace y estarán constituidos por los/as Delegados/as Congresales electos/as en forma conjunta con el Consejo Directivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el voto directo y secreto de las personas afiliadas que representan y duran 4 (cuatro) años en su mandato.

Caducarán juntamente con el Consejo Directivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los/as Secretarios/as Generales de los Consejos Directivos Provinciales, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como el/la Presidente/a del Centro Nacional de Jubilados/as, invisten por derecho propio las funciones de Congresales.

ARTÍCULO 60° – Para tener derecho a asistir con voz y voto, los Consejos Directivos Provinciales, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán haber satisfecho todas las obligaciones estatutarias.

ARTÍCULO 61º – La representación de cada Consejo Directivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Congreso Nacional, será asumida proporcionalmente conforme a la siguiente escala:

- Hasta 3.000 personas afiliadas: 4 delegados/as.
- Los que superen las 3.000 personas afiliadas agregarán 1 delegado/a más cada 2.000 afiliados/as, o fracción mayor de 1.000.

En la escala precedente, se encuentra incluida la Secretaría General de los Consejos Directivos Provinciales, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de Delegado/a Congresal.

ARTÍCULO 62º – La presidencia de los Congresos estará a cargo de la Secretaría General del Consejo Directivo Nacional o quien lo/a reemplace y su función concluye al terminar las deliberaciones del mismo y estará integrada por un Presidente/a, encargado/a de dirigir las deliberaciones, un/a Vicepresidente/a 1º y un/a Vicepresidente/a 2º encargados/as de colaborar con la presidencia, ocupándola ante cualquier eventualidad que signifique ausencia de el/la titular y dos Secretarios/as de Actas encargados de levantar las mismas.

Dichas actas serán firmadas por las autoridades mencionadas, así como también por dos Congresales designados/as a tal efecto.

ARTÍCULO 63º – El quórum de los Congresos está formado por la mitad más uno de la totalidad de los/as Delegados/as Congresales electos/as de cada uno de los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para la votación el/la presidente del Congreso procederá a requerirles su voto en la forma en que se haya establecido definiendo él mismo en caso de empate reiterado.

ARTÍCULO 64º – La votación en los Congresos podrá establecerse que sea:

- a) A mano alzada, cuyo valor es el unitario por cada uno/a de los/as delegados/as de los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires presentes;
- b) En forma nominal, que es cuando se deja constancia del voto individual de cada Delegado/a Congresal y como tal se cuenta. No se tendrá en cuenta para el cómputo de votos la representatividad que corresponde al Delegado/a que se encuentre ausente al momento de la votación;
- c) Mediante la votación secreta nominal de los/as Delegados/as Congresales.

ARTÍCULO 65º – Los gastos que ocasionen los Delegados al Congreso o Consejo Federal correrán por cuenta del Consejo Directivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de probada insolvencia económica de un

Consejo Directivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los gastos serán costeados por el Consejo Directivo Nacional.

CAPÍTULO XVI

DEL CONSEJO FEDERAL

ARTÍCULO 66º – El Consejo Federal estará integrado por las Secretarías Generales de Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Secretarías Generales de las Seccionales, que constituyen la Asociación Trabajadores del Estado, pudiendo las mismos delegar su representación en otro miembro del Consejo Directivo o de la Comisión Administrativa.

ARTÍCULO 67º – El Consejo Federal a los efectos de la asistencia, la representación y el quórum se regirá por los mismos requisitos y determinaciones establecidas en este estatuto para el funcionamiento de los Congresos. Empero sus definiciones tendrán fuerza resolutive siempre que no contradigan disposiciones de estos últimos.

Con respecto al sistema de votación se regirá por los mismos requisitos y determinaciones establecidas en este estatuto para el funcionamiento de los Congresos.

ARTÍCULO 68º – El Consejo Federal podrá reunirse ordinariamente en el mes de octubre de cada año y extraordinaria-

mente cuando lo crea necesario el Consejo Directivo Nacional, o lo soliciten por escrito fundamentando el pedido el quince por ciento (15%) como mínimo de las Seccionales en condiciones estatutarias. En este caso, el Consejo Directivo Nacional deberá convocarlo dentro de los 30 (treinta) días hábiles de recibida la solicitud.

ARTÍCULO 69º – Son funciones correspondientes al Consejo Federal:

- a) Considerar y resolver toda cuestión y medida que sin llegar a nivel de Congreso tienda a asegurar la marcha, orientación, acción gremial y social de la Asociación Trabajadores del Estado, de conformidad con el presente estatuto y los acuerdos emanados de aquéllos;
- b) Con arreglo al inciso anterior, está facultado a adoptar medidas de acción directa, disponiendo la autorización de las operaciones y adquisiciones y venta, que estatuye el artículo 16º;
- c) Auto convocarse en caso de que el Consejo Directivo Nacional no diera razón de hechos que motivaron el incumplimiento de lo estatuido al artículo 25.

CAPÍTULO XVII

DE LOS PLEBISCITOS

ARTÍCULO 70º – Los plebiscitos podrán ser requeridos por el Consejo Directivo Nacional y también solicitados por los

Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Podrán ser realizados mediante convocatoria de representantes o a través de los respectivos Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por escrito.

Los plebiscitos serán convocados por el Consejo Directivo Nacional toda vez que desee someter a la deliberación de las personas afiliadas, todos aquellos asuntos que estime de interés. Asimismo, podrá consultarse a las personas afiliadas mediante estos instrumentos sobre la firma de un acuerdo o convenio colectivo de trabajo.

Los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a su vez podrán solicitarlo al Consejo Directivo Nacional, cuando se apoyen en el deseo del 15 (quince) por ciento como mínimo de los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estatutariamente ligados por relación de afectación al asunto que motiva el pedido de los mismos, fundamentándolo por escrito. Cubiertos los recaudos establecidos, el Consejo Directivo Nacional procederá a la mayor brevedad posible a su realización.

CAPÍTULO XVIII

DELEGADOS, DELEGADAS Y JUNTAS INTERNAS

ARTÍCULO 71º – En cada sección de trabajo deberá ser elegi-

do/a al menos un/a delegado/a, cuyo mandato será de dos años. La elección se realizará en el ámbito de cada establecimiento o edificio, sin perjuicio de que puedan también elegirse delegados/as por sector, o de acuerdo a la modalidad que resulte conveniente para una adecuada representación de los intereses de los trabajadores y las trabajadoras.

La cantidad de delegados/as a elegir, la modalidad de la elección y los lugares en los que se convocará, serán establecidos por las Seccionales, Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o Consejo Directivo Nacional, según corresponda, atendiendo a asegurar la adecuada representatividad y democracia sindical, considerando las condiciones de trabajo, las características propias de la actividad, los turnos y demás circunstancias, de conformidad con lo previsto por los art. 45 y 46 de la ley 23.551.

Se considerará sección de trabajo al espacio físico donde un grupo de trabajadores/as realicen tareas de carácter individual o grupal, y cuyo cumplimiento y control esté a cargo de un jefe, capataz o supervisor. De idéntica forma se considerará como sección a la totalidad de trabajadores/as pertenecientes a un mismo servicio interno de un establecimiento, aunque no desarrollen su actividad en un espacio físico común y determinado

Las/os delegadas/os serán elegidas/os por el voto directo y secreto de los afiliados y afiliadas, así como por aquellas/

os trabajadoras/es no afiliadas/os a ningún sindicato que manifiesten su voluntad de participar en el acto electoral, siempre que en ese mismo año no hayan participado de otra elección de delegados convocada por otro sindicato.

El Consejo Directivo Nacional deberá dictar un reglamento para determinar el procedimiento de las elecciones de delegados/as.

ARTÍCULO 72º - Para el mejor cumplimiento de los propósitos de los afiliados y afiliadas y el accionar de las Seccionales, los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, éstos podrán constituir en los lugares de trabajo bajo su jurisdicción gremial, una Junta Interna de delegados/as.

El funcionamiento de estas juntas, como de los plenarios generales, deberá ajustarse al reglamento aprobado por el C.D.N.

ARTÍCULO 73º - Las Juntas Internas de delegados/as que dependan del Consejo Directivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrán derecho a recibir el 7,5% de la recaudación de la cuota sindical de su sector.

ARTÍCULO 74º - El cuerpo orgánico que convoque a elecciones estará obligado a informar en el plazo legal tanto al empleador como al Consejo Directivo Nacional, la nómina de candidatos/as a delegados y delegadas y miembros de Junta Interna de delegados/as, así como la duración de sus

mandatos, y el resultado del acto electoral. En el caso que corresponda también deberá comunicar tales cuestiones al Consejo Directivo Provincial correspondiente.

Si la Comisión Directiva y/o Administrativa correspondiente no convocara a elecciones de delegados/as y/o de Junta Interna de delegados/as, la convocatoria deberá efectuarla el Consejo Directivo Provincial o, si éste tampoco lo hiciere, el Consejo Directivo Nacional.

A fin de garantizar la representación directa de los trabajadores y trabajadoras a través de delegados/as y Juntas Internas de delegados/as, la Comisión Administrativa o Directiva tendrá 30 días como plazo máximo para convocar a elecciones, vencido el cual intervendrá el órgano superior correspondiente.

La Comisión Administrativa y/o Directiva dispondrá de un órgano encargado de fiscalizar la elección. Tanto la convocatoria a elecciones como cualquier decisión del órgano electoral podrán ser recurridas ante el Consejo Directivo Provincial primero, y luego ante el Consejo Directivo Nacional.

CAPÍTULO XIX

DE LAS MEDIDAS DE ACCIÓN DIRECTA Y RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 75º – Las Asambleas, los Consejos Directivos Pro-

vinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Comisión Administrativa de Seccional, Consejo Directivo Nacional, Consejo Federal, Congreso Nacional, o Congresos Provinciales son las autoridades que mediante el voto directo pueden disponer de medidas de acción directa.

Cuando se trate de una Asamblea de Seccional o Congreso Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ésta deberá comunicar la resolución de inmediato al Consejo Directivo Nacional, para su convalidación legal.

Las medidas de acción directa podrán ser postergadas, suspendidas o levantadas, por el organismo que las dispuso.

ARTÍCULO 76º – La reconsideración de medidas adoptadas por Asambleas o Congresos, será válida solamente cuando reúna el voto aprobatorio de la mayoría del quórum legal, aunque para considerarlo como tal, en este caso, deberá estar compuesto por lo menos por la misma cantidad de asistentes a la deliberación en la que se resolvió la medida a reconsiderar.

CAPÍTULO XX

DISPOSICIONES LEY 23.551

ARTÍCULO 77º – Las personas afiliadas que ocupan cargos electivos o representativos gozarán de estabilidad en sus empleos por todo el tiempo que dure su mandato, y un año más computado a partir de la cesación de sus funciones.

Idéntico derecho tendrán los afiliados y afiliadas que actúen como delegados/as o subdelegados/as del personal en los sectores de trabajo, o desempeñen cargos en los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Seccionales y/o Delegaciones. Tampoco podrán modificarse las modalidades y condiciones de trabajo de los y las representantes a los que se refieren los dos primeros párrafos del presente artículo y los postulantes oficializados gozarán de protección por el término de 6 (seis) meses.

CAPÍTULO XXI

JUBILADOS Y JUBILADAS

ARTÍCULO 78º – El Centro Nacional de Jubilados/as de la Asociación Trabajadores del Estado, se regirá por una reglamentación interna aprobada por el Consejo Directivo Nacional, que no contradiga disposiciones estatutarias. Los/as Jubilados/as eligen autoridades generales de la Asociación, y elegirán además autoridades para el Centro de Jubilados/as mediante voto directo y secreto de jubilados/as, que se realizará al mismo tiempo que los del Consejo Directivo Nacional, Seccionales y los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo su mandato correlativo al mismo. Los/as Presidentes/as de cada uno de los respectivos centros, en sus diferentes niveles, participan de la reuniones ordinarias del Consejo Directivo Nacional, de las Comisiones Administrativas de Seccionales y los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autó-

noma de Buenos Aires, cumpliendo las tareas inherentes a la de la Secretaría de Previsión.

En los lugares donde no hubiere Centro de Jubilados/as constituido deberán participar con un titular y un suplente en las respectivas listas.

Quienes se postulen para ocupar cargos como jubilados/as, deberán tener el beneficio previsional acordado y en plena vigencia.

CAPÍTULO XXII

DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 79º – Las mociones para ser consideradas deberán ser en todos los casos apoyadas por lo menos por 1 (un/a) asambleísta o congresal en las deliberaciones, además de la persona mocionante. No podrá votarse ninguna otra moción, en tanto no se haya resuelto con respecto a la que está sometida a deliberación en esos momentos, salvo las relativas a cuestiones de orden de carácter previo o de privilegio, las que serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas, si diese lugar, se continuará con el tratamiento anterior.

ARTÍCULO 80º – Las mociones de orden son las que se suscitan con respecto a los derechos del Congreso o Asamblea y a los de sus miembros, reclamando el respeto a las reglas que rigen las deliberaciones.

- a) Se levante la sesión o se pase a cuarto intermedio;
- b) Se cierre el debate, con o sin lista de oradores;
- c) Se aplaze un asunto o se lo declare agotado;
- d) Se resuelva que no hay lugar para deliberar;
- e) Se vote la lectura de actas, documentos, etc., o se disponga su presentación;
- f) Se ordene el debate o se pase a votación;

Todas estas mociones tienen prioridad y deberán ser votadas de inmediato y sin ninguna discusión.

CAPITULO XXIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 81º – La Asociación Trabajadores del Estado por conducto de su Consejo Directivo Nacional, Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o Seccionales, mediante disposiciones previas de Congreso Nacional, Consejo Federal, Congreso Provincial o Asambleas, cada una en su nivel, respectivamente, podrá fijar cuotas adicionales con destino a prestaciones de servicios que con finalidad social se efectúen, recabando la atención pertinente por vía administrativa con la intervención del Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 82º – La Asociación Trabajadores del Estado, en su

carácter de asociación sindical, no podrá ser disuelta mientras dos (2) de sus Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estén dispuestos a mantenerla.

La disolución deberá resolverse por Congreso Extraordinario. Este deberá designar tres (3) personas liquidadoras entre los/as afiliados/as del sindicato, que establecerán el estado patrimonial y de cuentas de la asociación. Con los fondos disponibles cancelaran las deudas y efectuaran los pagos que la administración demande, el remanente de los bienes pasarán a dominio del Hospital de Pediatría Pedro de Elizalde (ex Casa Cuna).

ARTÍCULO 83º – El presente estatuto sólo podrá ser reformado total o parcialmente por un Congreso Extraordinario de la Asociación Trabajadores del Estado, en el que participen delegados y delegadas congresales que representen como mínimo a la mitad más uno de los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que constituyen al gremio.

Los acuerdos serán válidos por la simple aprobación mayoritaria de los/as delegados/as congresales presentes.

ARTÍCULO 84º – Los empleados y empleadas con que cuenta la Asociación Trabajadores del Estado podrán en las mismas condiciones que los/as afiliados/as, utilizar o usufructuar los beneficios sociales que se disponga.

CAPÍTULO XXIV

DEL DEBATE

ARTÍCULO 85º – Son mociones de carácter previo, las promovidas con motivo de la deliberación, y que, sin ser la cuestión del debate, se suscitan por relación de consecuencia con la misma.

ARTÍCULO 86º – En el debate hay que atenerse al punto en discusión. Un mismo/a afiliado/a o delegado/a no podrá hacer uso de la palabra más de 2 (dos) veces sobre la cuestión en debate, a menos que éste/a sea declarado libre. No debe discutir ni atacar las instituciones que inducen a hacer una moción cualquiera, sino su naturaleza y/o posible consecuencia.

Se debe guardar el mayor orden y respeto. El presidente llamará la atención a cualquiera que se aparte de lo precedente estatuido, pudiendo en caso de repetida insistencia, retirarle el uso de la palabra, inclusive por toda la reunión.

ARTÍCULO 87º – Cuando varias delegaciones o personas piden a la vez el uso de la palabra, se dará prioridad a quien hasta ese momento lo haya hecho en menor número de oportunidades.

ARTÍCULO 88º – El cierre del debate y el límite de veces que se pueden hacer uso de la palabra, no alcanzan a el/la miembro informante sobre el punto en discusión.

CAPÍTULO XXV

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 89º – La Junta Electoral Nacional tendrá su cargo el control del acto eleccionario por el cual son designados y designadas mediante el voto directo y secreto de los afiliados y afiliadas en forma simultánea el Consejo Directivo Nacional, los Consejos Directivos Provinciales, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Comisiones Revisoras de Cuentas, los/as Delegados/as a los congresos de A.T.E., Comisiones Administrativas de Seccional, y Centros de Jubilados.

La Junta Electoral Nacional, se compondrá de 3 (tres) miembros titulares: 1 (un/a) Presidente/a y 2 (dos) Secretarios/as y 3 (tres) miembros Suplentes. Los/as integrantes deberán reunir las mismas condiciones que los/as candidatos/as para ocupar cargos.

Ningún/a integrante de la Junta Electoral, tanto titulares como suplentes, podrá ser apoderado/a o fiscal de lista o postularse como candidato/a. Asimismo deberán inhibirse con relación al aludido acto eleccionario de toda participación por su carácter de miembro de la mencionada Junta Electora.

La Junta Electoral Nacional presidirá a todas las juntas electas en los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Seccionales.

La Junta Electoral Nacional será elegida por el Congreso Extraordinario, cuando corresponda, y durará 4 (cuatro) años en sus funciones, teniendo a su cargo el contralor y la fiscalización del acto eleccionario y de todo aquello que deba llevarse a cabo en los distintos Consejos Directivos Provinciales, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ínterin de su mandato.

ARTÍCULO 90º – Las autoridades electorales entrarán en funciones inmediatamente después de su designación y pasarán a receso como tales una vez constituidos los cuerpos cuya elección controlarán, fijando su domicilio en la sede central de la Asociación.

En la misma forma actuarán cuando fueren convocados por el Consejo Directivo Nacional para presidir actos eleccionarios de carácter complementario en Seccionales, Consejo Directivo Nacional, Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 91º – Son facultades y deberes de la junta electoral nacional:

- a) Convalidar y poner en funciones a la respectiva junta electoral en cada Consejo Directivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Seccionales. Podrá asimismo designar un/a delegado /a de la Junta Electoral Nacional en las juntas electorales locales. Donde no fuera

posible constituir la, la Junta Electoral Nacional designará un/a Delegado/a Electoral con las mismas atribuciones. La designación de los/as Presidentes/as de Mesa de los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Seccionales quedarán a cargo de la junta electoral local;

- b) Oficializar las listas y padrones electorales, publicar los mismos y fijar los períodos de verificación y tacha;
- c) Efectuar el escrutinio definitivo de la elección que controló y dictaminar sobre las impugnaciones que se sometan a su consideración;
- d) Dar validez o nulidad al acto eleccionario, fundamentándolo en las actas respectivas;
- e) Proclamar y poner en funciones en las fechas indicadas a los candidatos/as electos/as;
- f) Dictar reglamento electoral, ejercer y adoptar las medidas necesarias, que sin violar el espíritu del presente estatuto permitan una mayor tarea y un mayor control del acto eleccionario;
- g) De no obtenerse uniformidad total de criterios, cualquier miembro de la junta electoral podrá emitir despacho por separado con relación al acto fiscalizado;

- h) A efectos del trámite de impugnaciones por vía asociacional, la Junta Electoral Nacional actuará como órgano de alzada de las juntas electorales locales.

ARTÍCULO 92º – Cada fracción que presente lista al acto eleccionario podrá designar hasta 2 (dos) apoderados/as para que la represente ante la junta o delegado/a electoral para que intervenga en la tramitación de cualquier reclamo. Podrá también designar un/a fiscal ante cada mesa receptora de votos.

Para ser apoderado/a o fiscal es necesario tener capacidad para obligarse y estar inscripto/a en el padrón electoral.

ARTÍCULO 93º – Los/as fiscales a que se refiere el artículo anterior no tendrán otra función que la de observar el acto electoral y formalizar los reclamos que estimen correspondan.

Sus poderes serán otorgados por cualquiera de los apoderados/as, debiendo previamente ser convalidados/as por la junta o delegado/a electoral. Los/as fiscales podrán votar en las mesas en que se desempeñen como tales.

ARTÍCULO 94º – El Consejo Directivo Nacional convocará a elecciones generales de autoridades de acuerdo al artículo 89º del presente Estatuto en un plazo fijado en no menos de 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha del acto eleccionario. Dicha convocatoria deberá indicar las disposicio-

nes generales para la elección a que se refieren y se les dará a las mismas la mayor difusión, ya sea por publicaciones en la prensa y en los órganos informativos de la Asociación.

Cuando se trate de elecciones complementarias, se actuará dentro de un término no mayor a los noventa días.

ARTÍCULO 95° – El Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán entregar a la Junta Electoral Nacional los juegos de padrones que ésta estime necesarios, confeccionados de acuerdo a las normas legales y por establecimiento (por orden alfabético de apellidos) y con indicación del número de afiliados y afiliadas y organismo o repartición a la que pertenece, tomando como base los listados utilizados para la convocatoria a Congreso Ordinario con una anticipación de 45 (cuarenta y cinco) días al acto eleccionario. Previa aprobación de los mismos por la junta, serán exhibidos conjuntamente con las listas oficializadas 30 (treinta) días antes de la elección en las sedes sociales, a fin de que se pueda solicitar se subsanen errores, exclusiones o inclusiones injustificadas.

Toda reclamación a que se refiere el párrafo anterior deberá ser formalizada por escrito ante la Junta Electoral, antes del término de exhibición, después del cual no podrán hacerse reclamaciones, siendo facultativo de la misma declarar la procedencia o improcedencia del reclamo aducido, resolviendo al respecto.

ARTÍCULO 96º – La elección del Consejo Directivo Nacional; Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Comisiones Administrativas de Seccionales, Comisión Revisora de Cuentas, delegados/as a los Congresos Nacionales; y Centros de Jubilados/as; se realizará en cada caso por el sistema de lista completa y en forma simultánea, resultando ganadora la que obtenga el voto de la mayoría de los afiliados y afiliadas. Podrá participar de la elección, elegir y ser elegido/a toda persona afiliada que se encuentre en plena posesión de los requisitos estatutarios. Las listas de candidatos/as para el orden nacional podrán ser presentadas dentro de los 10 (diez) días posteriores a la publicación de la convocatoria del acto eleccionario ante la Junta Electoral Nacional. En las provincias y/o Seccionales este plazo será también de 10 (diez) días.

ARTÍCULO 97º - Las listas, tal como lo establece el artículo anterior, se distinguirán por color y deberán ser presentadas por duplicado para su oficialización dentro del plazo previsto en el mismo artículo. No contendrán alusiones o giros extraños a su función específica. Se indicarán en forma precisa los cargos a cubrir, se consignará el número de afiliado/a de cada candidato/a, su apellido y nombres completos, Consejo Directivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o Seccional, y repartición a la que pertenecen. Las listas deberán presentarse acompañadas de la aceptación escrita de la candidatura, la que podrá formularse en forma conjunta, parcial o individual,

con la indicación expresa de la lista que lo auspicia. Quedarán rechazadas las listas que no contengan la cantidad exacta de candidatos/as a elegir, las que superen los porcentajes establecidos en el artículo 42º según el caso, las que contuvieron 1 (uno) o más candidatos/as que no se hallen en plena posesión de lo que establece el estatuto, así como también las que no hubieran cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para su presentación y/o oficialización. Ningún afiliado/a podrá ser postulado/a en más de una lista.

ARTÍCULO 98º – Las listas deberán ser auspiciadas para su aprobación en el orden nacional por el 3 (tres) por ciento de los afiliados y afiliadas y para Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Seccionales por una cantidad de afiliados/as equivalente al 3 (tres) por ciento de sus respectivos padrones, debiendo todas las personas afiliadas auspicientes encontrarse en plena posesión de los derechos acordados por el presente Estatuto. Sus firmas deberán ser consignadas en pliego extendido al pié de la nómina de candidatos/as y formando listas y pliego de firmantes un solo cuerpo indivisible. Deberán aclararse al pié de cada firma, el nombre y el apellido completo y el número de afiliado/a de los firmantes. Los candidatos/as no podrán avalar ninguna lista. Ningún afiliado/a podrá auspiciar más de una lista y si así lo hiciera quedará invalidado su aval en todas ellas.

ARTÍCULO 99º – Las juntas electorales se pronunciarán dentro del plazo de las 48 (cuarenta y ocho) horas, de recibidas

las listas en la sede central, Seccional y Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, labrándose un acta suscripta por los/as apoderados/as y candidatos/as presentes dando conformidad a lo actuado. Los /as apoderados/as de las listas deberán ser notificados fehacientemente de la oficialización o rechazo de las mismas. Las listas que sean rechazadas, tendrán 48 (cuarenta y ocho) horas desde la comunicación de su rechazo para subsanar por única vez las causas del mismo. Si nuevamente adolece de ellas, en el acto será retirada definitivamente.

ARTÍCULO 100º – Con un plazo no menor de 3 (tres) días al acto eleccionario, la Junta Electoral Nacional deberá proceder a la remisión de las listas del ámbito nacional para el voto de las personas afiliadas en Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Seccionales. Las listas se diferenciarán por el color que se les asigne. Los gastos de impresión de las listas, su remisión o cualquier otro derivado del control del acto eleccionario correrán por cuenta de la Asociación. Las autoridades gremiales en ejercicio, darán amplia colaboración a la junta electoral para el mejor desempeño de sus funciones, poniendo a disposición de la misma personal necesario en la medida que le sea requerido, además de lugares y elementos de trabajo.

ARTÍCULO 101º – Las mesas receptoras de votos serán establecidas en los lugares de trabajo y sedes de la Asociación

Trabajadores del Estado estando constituidas por un/a presidente/a y un suplente, quienes serán designados por la Junta Electoral de su ámbito. Todos/as ellos/as deberán reunir las condiciones exigidas para ser miembro de las citadas juntas.

ARTÍCULO 102º – No se computará ningún voto en cuyo sobre se hubieran colocado más de una boleta de distintos candidatos/as. Tampoco se computarán los votos que figuren con leyendas o alusiones de cualquier naturaleza o los que contengan listas no oficializadas. Si se colocara en el mismo sobre más de una lista oficializada del mismo color, se computará como un solo voto. Las listas que al ser escrutadas contengan tachaduras de uno o varios candidatos serán tenidas íntegramente como válidas.

ARTÍCULO 103º – Las juntas electorales adoptarán en todos los casos las medidas necesarias para garantizar el secreto del voto, su libre emisión y su inviolabilidad.

Queda prohibida toda forma de propaganda proselitista dentro de la sede social y/o recinto donde se emita el voto. La junta electoral adoptará los debidos recaudos para asegurar el fiel cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 104º – Aprobada la totalidad de las actas de apertura y realizado el cómputo pertinente, la junta electoral labrará el acta con los resultados finales de la elección y simultáneamente proclamará a los y las candidatos/as electos/as.

Resultará triunfante la lista que obtuviere mayor cantidad de sufragios. Los electos y electas serán puestos en posesión de sus cargos por la junta electoral luego de aprobado el acto electoral y en las fechas ya estatuidas.

ARTÍCULO 105º – Los plazos previstos para el proceso electoral, se tomarán en todos los casos sobre la base de días hábiles. Los gastos que demanden la actuación de la Junta Electoral Nacional, serán cubiertos por el Consejo Directivo Nacional en oportunidad de la elección general; y cuando se debe fiscalizar un acto eleccionario complementario en un Consejo Directivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Seccional, los gastos también los podrá atender el Consejo Directivo Nacional, pero con cargo al Consejo Directivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Seccional.

ARTÍCULO 106º – Todas las personas electas para ocupar cargos directivos en el Consejo Directivo Nacional, Consejo Directivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Seccional, Comisión Revisora de Cuentas, delegados/as congresales nacionales, Seccionales y Centros de Jubilados/as, mediante el voto directo y secreto de los afiliados y afiliadas, durarán 4 (cuatro) años en sus funciones.



REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 50

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 50

El 53º Congreso Nacional Extraordinario de ATE, realizado en la localidad de Ensenada, provincia de Buenos Aires, el 31 de mayo de 2022, aprobó la modificación total del estatuto de ATE.

En lo que respecta al art. 50, el nuevo estatuto dispone que en el ámbito del Consejo Directivo de la Ciudad de Buenos Aires deberán realizarse Congresos, y ya no Asambleas de Afiliados. En ese sentido se iguala a este CD a los demás CDP.

Textualmente, en su parte pertinente, el segundo párrafo del art. 50 dispone:

CAPITULO XIV DE LOS CONGRESOS PROVINCIALES

“El Congreso de la Ciudad Autónoma será el órgano deliberativo máximo y estará conformado por representantes elegidos/as durante el mes de marzo de cada año en el ámbito de las Juntas Internas de delegados/as o en su defecto por sector de trabajo o establecimiento en la proporción de 1 (uno) cada 50 (cincuenta) afiliados/as o fracción no menos de 26 (veintiséis)”.

Para establecer un procedimiento de elección de delegados/as congresales, el CDN debe dictar un reglamento.

REGLAMENTO PARA LA REALIZACION DE LOS CONGRESOS DE ATE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 1º. En el ámbito de las Juntas Internas o cuerpos de delegados/as, durante la segunda quincena del mes de marzo de cada año, se elegirán los/as delegados/as congresales por asamblea general de afiliados/as de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52º y concordantes del Estatuto.

En el caso de Juntas Internas cuya representación abarque más de un organismo, deberán realizarse asambleas en cada uno de ellos.

Durante la primera quincena de febrero de cada año, cada Junta Interna o cuerpos delegados/as propondrá al Consejo Directivo de la Ciudad de Buenos Aires el lugar, el día y la hora en el que se realizará cada asamblea.

En aquellos sectores donde no hubieren sido elegidas Juntas Internas ni cuerpos de delegados/as, los/as congresales se elegirán por asamblea general de afiliados/as en el organismo. En estos casos, el Consejo Directivo convocará a las mismas estableciendo el lugar, el día y el horario en el que se realizará cada una y debiendo publicarlo en cada organismo, en la página web y demás canales institucionales de información a los afiliados/as.

El Centro de Jubilados/as de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires elegirá sus delegados/as congresales en la asamblea correspondiente que realicen a esos efectos de acuerdo a las previsiones del presente reglamento.

ARTÍCULO 2º. El último día hábil del mes de febrero, el Consejo Directivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá publicar las convocatorias a las asambleas debiendo publicarlas en su página web y demás canales institucionales de información a los afiliados/as, consignando la cantidad de congresales a elegir en cada una de ellas.

Para ello utilizará los padrones actualizados al 31 de diciembre del año anterior. Estos serán confeccionados de acuerdo a las normas legales y por establecimiento (por orden alfabético de apellidos) y con indicación del número de afiliados y afiliadas y organismo o repartición a la que pertenece. Los mismos serán exhibidos junto con la convocatoria en cada organismo, y en la página web y demás medios institucionales que se utilicen, a fin de que se pueda solicitar se subsanen errores, exclusiones o inclusiones.

Toda reclamación a que se refiere el párrafo anterior deberá ser formalizada en primera instancia ante el Consejo Directivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que deberá expedirse en un plazo de 72 horas. El Consejo Directivo Nacional actuará como órgano de alzada.

ARTÍCULO 3º. Las asambleas serán presididas por el/la delegado/a general. En caso de inexistencia de delegado/a general, el Consejo Directivo de la Ciudad Autónoma designará un/a persona de su Comisión Directiva para presidir la asamblea.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del Estatuto, las personas afiliadas podrán mocionar a los/as candidatos/as para delegados/as congresales. La votación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 inciso a) del Estatuto. Para el caso que la votación sea pareja y no pudiera a simple vista determinarse quiénes resultaron electos/as, ante la reclamación de al menos una de las personas afiliadas presentes, deberá procederse a la votación nominal de conformidad con lo establecido en el artículo 64 inciso b).

Al término de cada asamblea, se confeccionará el acta respectiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 62 del Estatuto, la que deberá consignar los datos identificatorios de los/as delegados/as congresales electos/as y, deberá ser remitida al Consejo Directivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 23.551.

ARTÍCULO 4º. El Consejo Directivo Nacional, a solicitud de la Junta Interna, cuerpo de delegados/as o del Consejo Directivo, podrá designar veedores/as en cada asamblea.



REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 72 (ex 75)

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 72 (ex 75)

El 6 de abril de 2016, la Conducción Nacional de ATE, después de un largo proceso de debate desarrollado en la organización, aprobó por unanimidad un nuevo reglamento para la elección de los delegados y Juntas Internas de ATE en todo el país, con el aporte de los distintos Consejos Directivos Provinciales y de Capital Federal.

Para ello, se aprobó la nueva reglamentación del artículo 75º de nuestro Estatuto, con el fin de garantizar la elección de delegadas/os vía voto directo y secreto de las/os trabajadoras/es en todos los sectores y organismos de los estados nacional, provinciales y municipales. Es por esto que, si la Seccional no convocara a elecciones, deberá realizarlas el Consejo Directivo Provincial; si éste no lo hiciera, es facultad del Consejo Directivo Nacional llevarlas a cabo.

ARTÍCULO 1º - Se hace saber que las referencias a personas efectuadas en género femenino o masculino tienen carácter y alcance indistintos. Todas las menciones en un género, a fin de evitar la sobrecarga gráfica, representan siempre a compañeros y compañeras de cualquier género.

ARTÍCULO 2ª - En cada sección de trabajo deberá ser elegido por lo menos un delegado. La elección de delegados se realizará en el ámbito de cada establecimiento o edificio, sin per-

juicio de que puedan también elegirse delegados por sector, o de acuerdo a la modalidad que resulte conveniente para la adecuada representación de los intereses de los trabajadores.

ARTÍCULO 3º - La cantidad de delegados a elegir, la modalidad de la elección y las distintas secciones o sectores en los que se convocará, serán establecidos por la Comisión Administrativa de la Seccional, atendiendo a asegurar la adecuada representatividad de los trabajadores, considerando las condiciones de trabajo, características del mismo, turnos, etc. A tal efecto, con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días corridos, la Comisión Administrativa de la Seccional dará a publicidad la convocatoria a las elecciones en los lugares de trabajo respectivos.

ARTÍCULO 4º - Se considera sección de trabajo al espacio físico donde un grupo de trabajadores realizan tareas de carácter individual o en equipos colectivos, y cuyo cumplimiento y control esté a cargo de un jefe, capataz o supervisor. De la misma manera se considera como una sección a la totalidad de trabajadores pertenecientes a un mismo servicio interno de un establecimiento, aunque no desarrollen su actividad en un espacio físico común y determinado. Asimismo define a la sección de trabajo el desarrollar tareas específicas, similares y con problemática común.

ARTÍCULO 5º - La elección de los delegados se hará por voto

directo y secreto de los afiliados al momento de la publicación de la convocatoria, así como de aquellos trabajadores no afiliados a ningún sindicato que manifiesten su voluntad de participar del acto electoral, siempre que en ese mismo año no hayan participado de otra elección de delegados convocada por otro sindicato.

A tal efecto, en la convocatoria a elecciones deberá informarse a los trabajadores del sector no afiliados a ningún sindicato, que podrán inscribirse en el padrón dentro del plazo de diez (10) días corridos, manifestando su voluntad ante el órgano fiscalizador de la elección y acreditando la documental correspondiente, cuyo horario y lugar de funcionamiento se consignará en la convocatoria. A los 10 días corridos de la publicación de la convocatoria vencerá el plazo de presentación de listas de candidatos. A las 48 horas de presentadas, las candidaturas deberán ser oficializadas por el órgano fiscalizador. A los 15 días corridos de la publicación de la convocatoria serán exhibidos por 5 días corridos los padrones electorales, a fin de recibir las reclamaciones que pudieran existir. A los 20 días corridos antes de la fecha de la elección serán exhibidos padrones y listas oficializadas.

ARTÍCULO 6º - Cuando en un organismo existan más de cien (100) afiliados, se deberá elegir además una Junta Interna, mediante el voto directo y secreto de los afiliados al momento de la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 7º - Son respetadas por la presente reglamentación todas las formas y procedimientos de elecciones de delegados y juntas internas establecidos por las convenciones colectivas de trabajo suscriptas por nuestra organización y todas las comisiones de representación que surjan de las mismas.

ARTÍCULO 8º - Concordantemente con el Art. 2 y 7º del presente reglamento, también serán respetadas todas las formas y procedimientos usuales y debidamente reconocidos y que no alteren el espíritu del estatuto y el presente reglamento.

ARTÍCULO 9º - Si la Seccional no convocara a elecciones de delegados y/o de Junta Interna, la convocatoria podrá efectuarla el Consejo Directivo Provincial o, si éste tampoco lo hiciera, el Consejo Directivo Nacional. Siendo la finalidad del presente reglamento la de garantizar la representación directa de los trabajadores a través de delegados y Juntas Internas, se fija en 30 días el plazo máximo que puede transcurrir desde que se solicita la convocatoria a elecciones a la Seccional y la efectiva convocatoria por parte del órgano superior correspondiente. La Comisión Administrativa dispondrá de un órgano encargado de fiscalizar la elección. Tanto la convocatoria a elecciones como cualquier decisión del órgano electoral podrán ser recurridas ante el Consejo Directivo Provincial primero, y luego ante el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 10º - La Junta Interna estará integrada por nueve (9) miembros:

- 1 (un) Secretario General de la Junta Interna.
- 1 (un) Secretario General Adjunto de la Junta Interna.
- 1 (un) Secretario Gremial de la Junta Interna.
- 1 (un) Secretario Administrativo y de Actas de Junta Interna.
- 1 (un) Secretario de Organización y de Prensa de Junta Interna.
- 1 (un) Secretario de Salud Laboral de Junta Interna.
- 1 (un) Secretario de Formación de Junta Interna.
- 1 (un) Secretario de Género y Derechos Humanos de Junta Interna.
- 1 (un) Secretario de Acción Social de Junta Interna.

En caso de contar con más de 250 afiliados, la Junta Interna podrá ampliarse a doce (12) miembros, y en caso de que existan más de 500 afiliados, a quince (15) miembros, en cuyo caso se sumarán como vocales.

ARTÍCULO 11º - El Secretario General de la Junta Interna es el representante de la totalidad de los trabajadores de un establecimiento o sector ante la comisión administrativa y el funcionario responsable del sector.

ARTÍCULO 12º - La Comisión Administrativa de la Seccional deberá convocar una vez por mes a plenario de Delegados

y de Juntas Internas de forma ordinaria y extraordinariamente cuando sea necesario.

ARTÍCULO 13º - Las condiciones para ser elegido delegado y/o miembro de la Junta Interna son los establecidos por el Estatuto y la Ley de Asociaciones Sindicales. No podrán ser electos delegados, ni miembros de la Junta Interna los integrantes del Secretariado de la Comisión Administrativa, Consejo Directivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o Consejo Directivo Nacional, ni aquellos afiliados de ATE que ostenten un cargo directivo o representativo en otros sindicatos con ámbito de actuación en el mismo sector de trabajo.

Tampoco podrán ser candidatos a delegados y/o miembro de la Junta Interna aquellos afiliados que hayan sido condenados por violencia de género

ARTÍCULO 14º - Para proporcionar la afiliación y proceder a la organización de los trabajadores en un sector en el que no existan delegados, la Comisión administrativa de la Seccional, el CDP o el CDN puede nombrar un delegado normalizador, cuyo mandato no podrá superar los noventa (90) días. Cumplido ese plazo, deberá convocarse a elecciones de delegados

ARTÍCULO 15º - El Mandato de los delegados y las juntas internas será de dos (2) años.

ARTÍCULO 16º - La Comisión Administrativa de la Seccional solo podrá intervenir una Junta Interna en caso de acefalia, o si el mandato de la misma es revocada por una asamblea general de afiliados del sector, convocada por la Comisión Administrativa de la Seccional garantizando el debido derecho a defensa.

ARTÍCULO 17º - La Comisión Administrativa está obligada a informar al empleador y al CDN, en el plazo de la ley, la nomina de candidatos a delegados y miembros de la Junta Interna electos, aso como la duración del mandato. Así mismo comunicará tal nomina al CDP

ARTÍCULO 18º - Las funciones del delegado y de la Junta Interna son establecidas en el estatuto y en la ley de las asociaciones sindicales

ARTÍCULO 19º - Cuando por cualquier circunstancia exista el riesgo de imposibilitar la elección de delegados, o el cumplimiento de la presente reglamentación respecto de asegurar la representación de los establecimientos, las secciones y sectores de trabajo que conforman la Seccional, será en primera instancia el Consejo Directivo Provincial quien deberá resolver el problema suscitado. Si este órgano no logra superar el inconveniente, será el Consejo Directivo Nacional quien en forma directa procederá a convocar las elecciones en las secciones y sectores de trabajo que éste establezca.



CENTRO NACIONAL DE JUBILADOS/AS Y PENSIONADOS/AS

VIII CONGRESO EXTRAORDINARIO 21/04/2022

CENTRO NACIONAL DE JUBILADOS/AS Y PENSIONADOS/AS

VIII CONGRESO EXTRAORDINARIO 21/04/2022

CAPÍTULO I DENOMINACION - PRINCIPIOS

ARTICULO 1 - En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y nueve, créase con la denominación de Centro Nacional de Jubilados/as y Pensionados/as de la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.) y tendrá autonomía funcional en todo lo que hace a la defensa de los intereses generales de los/as jubilados/as y pensionados/as nacionales, provinciales y municipales comprendidos/as en la órbita del área de la A.T.E. Tendrá su asiento natural en la ciudad de Buenos Aires, en la sede de la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.), obviando su desempeño en el área de la misma.

ARTICULO 2 - Agrupará pura y exclusivamente a los/as jubilados/as, pensionados/as y/o retirados/as de acuerdo con el Art. 1ro. con beneficio acordado y en plena vigencia.

ARTÍCULO 3 - A los fines expresados en el Art. 1ro., el Centro Nacional tendrá atribuciones para:

a) Propender al nucleamiento orgánico de los/as jubilados/

as, pensionados/as y/o retirados/as en las distintas seccionales dependientes de la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.).

- b) Garantizar la defensa de los intereses generales de sus afiliados/as.
- c) Propiciar la sanción de leyes que tiendan a afirmar y mejorar la calidad de vida del sector en lo atinente a la seguridad social y previsional.
- d) Derecho a las críticas a las resoluciones, leyes, decretos, etc., que atenten o tiendan a trabar el derecho natural de sus afiliados.
- e) Propender entre los/as miembros de la Comisión Directiva del Centro Nacional y Centros de Seccionales, al conocimiento de la leyes vigentes en el área de la previsión y seguridad social y otras del interés del sector para lo cual contará con la Asesoría Jurídica de la Asociación Trabajadores del Estado.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 4 - A los fines del Capítulo I, Art. 1ro. el Centro Nacional de Jubilados/as y Pensionados/as de la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.) será administrado por

una Comisión Directiva integrada por un Secretariado compuesto por diez (10) miembros titulares y tres (3) vocales suplentes, quienes durarán cuatro (4) años en sus funciones respectivas, pudiendo ser reelegidos/as. Deberá darse cumplimiento con las previsiones del Art. 25 del estatuto.

ARTÍCULO 5 - La Comisión Directiva del Centro Nacional y por analogía a los Centros de Seccionales serán elegidos mediante el voto secreto y directo de sus afiliados/as y estarán integradas por los siguientes cargos:

- 1 – Presidente/a
- 1 – Vice-Presidente/a
- 1 – Secretaría Administrativa y de Actas.
- 1 – Secretaría de Organización e Interior.
- 1 – Secretaría de Finanzas
- 1 – Secretaría de Prensa y Propaganda
- 1- Secretaría de Turismo y Deporte.
- 3 – Vocales Titulares
- 3 – Vocales Suplentes
- 2 – Revisores de Cuentas titulares
- 2 – Revisores de Cuentas suplentes

FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES

Presidente/a: Será el/la miembro que represente en todos los casos al Centro Nacional ante el C.D.N. y en toda otra representación que por mandato del mismo le tocara actuar.

Participará en todos los Congresos de la Organización como así también de los Consejos Federales, con voz y voto. Presidirá todas las reuniones de la Comisión Directiva del Centro Nacional, dirigiendo los debates, en caso de empate en una votación su voto, se computará como voto doble.

Vicepresidente/a: Reemplazará al Presidente en todas sus atribuciones y deberes en caso de ausencia temporal o definitiva de el/la mismo/a, colaborando con este en el desempeño de su cargo.

Secretaría Administrativa y de Actas: Tendrá a su cargo el ordenamiento de las correspondientes notas y/o circulares, entradas y salidas y el archivo de las mismas. Suministrará cuando le sea requerido todos informes que haga a su función específica. Asimismo, tendrá la misión de labrar las actas de todo tipo de reuniones que se realicen en el seno de la Comisión Directiva del Centro Nacional y volcar fielmente el libro de Actas respectivo, dando lectura de la misma cuando así lo requiera en reuniones posteriores, haciéndola rubricar por los presentes.

Secretaría de Organización e Interior: Tendrá a su cargo desarrollar acción permanente para afiliar a núcleos de personas jubiladas, y/o pensionadas estatales y propiciará la creación de Centros de Seccionales en la órbita de la A.T.E. ofreciendo el apoyo y asesoramiento correspondiente. Asimismo, estudiará y propiciará la aplicación de

medidas que colaboren a mejorar la situación de los jubilados y jubiladas, pensionadas y pensionadas en las distintas provincias y municipios.

Secretaría de Finanzas: Será responsable de todo el manejo económico registrando en el Libro de Contabilidad los movimientos de gastos y recursos, llevando actualizado el mismo y será el encargado de presentar el balance correspondiente ante el Centro Nacional y el Plenario Nacional de Delegados haciendo llegar copias del mismo a todos los Centros de Seccionales.

Secretaría de Prensa y Propaganda: Promoverá todas medidas tendientes a la publicidad de las actividades del Centro Nacional a través de todos los medios masivos de comunicación.

Secretaría de Turismo y Deporte: tendrá a su cargo la promoción de medidas destinadas a promover la actividad deportiva y recreativa en todas sus formas fomentando la suscripción de convenios con hoteles y campos de deportes.

Vocales Titulares: Intervendrán con voz y voto en todas las reuniones de la Comisión Directiva y serán reemplazado, por orden correlativo, por ausencia temporal o definitiva de los miembros de Secretariado, a excepción de el/la Presidente/a que encuentra su reemplazante natural en el/la vicepresidente/a.

Vocales Suplentes: reemplazarán a lo/as Titulares por ausencia temporal o permanente con sus mismas atribuciones y deberes.

ARTICULO 6 - El Centro Nacional y por analogía los Centros de Seccionales, tendrán un funcionamiento económico autárquico en todas sus funciones y deberán elevar al C.D.N y a la Comisión Administrativa respectiva del Balance Anual de sus movimientos contables, o cuando por circunstancias especiales aquellas que lo requieran.

Se subvencionan económicamente a través de las cuotas societarias de sus afiliados/as como así también a través de donaciones, subsidios, etc. y de cualquier otro medio lícito.

Las cuotas societarias se establecerán por el sistema de descuento del 1,5 del haber básico del afiliado/a de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto Social, y se repartirán en la forma allí establecida.

Dicho sistema y/o porcentaje, sólo podrán ser modificados por el Congreso Nacional de Delegados/as cuando las circunstancias así lo requieran y fuera solicitado por más del 50% de los Centros de Seccionales.

ARTÍCULO 7 - El Centro Nacional, como así también los Centros de Seccionales podrán ad-referéndum del Consejo Directivo Nacional y de las Comisiones Administrativas respecti-

vas formalizar convenios con Organismos Oficiales, tendientes a mejorar y consolidar la calidad de vida de sus afiliados/as.

CAPÍTULO III

PLENARIOS ORDINARIOS

ARTICULO 8 - Serán convocados anualmente para consideración de todas las cuestiones previstas en el presente reglamento. Los Plenarios Extraordinarios, se realizarán para tratar cuestiones de urgencia y/o no previstas por el Reglamento.

Estarán constituidos por la mitad más uno/a de los/as Delegados/as de los distintos Centros de Seccionales reconocidos por el Centro Nacional y sus decisiones serán válidas a simple mayoría de los/as Delegados presentes.

La cantidad de Delegados/as -debidamente avalados en su lugar de origen- se ajustarán a la siguiente escala:

De 50 a 200 afiliados/as – un (1) delegado/a

Más de 200 afiliados/as – dos (2) delegados/as.

DE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTICULO 9 - Tendrán carácter de Ordinarias y se realizarán cada sesenta (60) días y de Extraordinarias cuando a juicio de la Comisión Directiva se considera necesario.

El Centro Nacional y por analogía los Centros de Seccionales, podrán sesionar con el 50% de sus integrantes y sus decisiones se aprobarán por simple mayoría.

Cuando por imperio de circunstancias no previstas se produzcan deserciones por renuncia, fallecimiento, etc., en porcentaje superior al 50% se considerará al cuerpo en Acefalía, por lo cual el Consejo Directivo Nacional deberá convocar al Plenario Nacional Extraordinario para tratar dicha situación.

ARTÍCULO 10 - Una vez aprobadas las condiciones establecidas en el presente reglamento, serán mantenidas en su plena vigencia mientras no interfieran en su espíritu y esencia con el Estatuto de la Asociación Trabajadores del Estado y mientras no fueran necesarios por la práctica y aplicación alguna modificación parcial, suspensión o agregado, en cuyo caso éstos quedarán a cargo de la Comisión de Estudios de reglamento, la que deberá ser convocada por el Centro Nacional a tal efecto y sus conclusiones serán impuestas a consideración del Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 11 - Cuando fuere necesario resolver sobre una situación no prevista en el presente reglamento el Centro Nacional tomará a su cargo la decisión al respecto con la obligación de dar cuenta en el Plenario siguiente proponiendo las modificaciones del caso, previa consulta con el Consejo Directivo Nacional.

ARTICULO 12 - Cuando fuera necesario proceder a la selección de los/as pre-candidatos a directores gremiales ante las Cajas de Seguridad o Previsión nacional, provincial y/o municipal, como así también directamente ante las distintas Obras Sociales el Centro Nacional convocará a un Plenario Nacional de pre-candidatos/as previamente designado/a por su respectivo Centro de Seccional con mandato, para elegir y ser elegido/a, cuya nómina será elevada al Consejo Directivo Nacional con sugerencias de los candidatos/as, para su consideración.

ARTÍCULO 13 - Sanciones Disciplinarias: Serán de aplicación aquellas previstas en el Estatuto Social.



**PROTOCOLO NACIONAL PARA ABORDAR
SITUACIONES DE VIOLENCIA POR MOTIVOS
DE GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL**

PROTOCOLO NACIONAL PARA ABORDAR SITUACIONES DE VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL

Estamos incorporando un nuevo derecho,
el derecho a una vida libre de violencias.

PALABRAS PRELIMINARES

Este Protocolo es una herramienta que expresa este tiempo histórico. Es una producción colectiva a partir de las experiencias concretas, la organización, la lucha y el debate de compañeras en todo el país.

Se trata de un punto de llegada respecto de un proceso de largo aliento que han impulsado mujeres y diversidades en nuestra organización al calor del movimiento feminista de Argentina, donde hemos protagonizado hitos fundamentales. El “Ni Una Menos”, el “No Nos Callamos Más” y la Marea Verde Sindical, que supo construir los Paros Feministas y los 8M, pusieron en agenda las violencias y generaron las condiciones necesarias para que pudiéramos establecer el compromiso institucional de reconocer la violencia por motivos de género como problema y tomar medidas concretas ante conductas que ya no se toleran.

Este protocolo establece un procedimiento de abordaje de situaciones de violencia de género y discriminación por orientación sexual y/o identidad de género, con un enfoque que pone el acento en la prevención a partir de identificar y hacer visibles formas de violencia normalizadas, en las que se expresan relaciones de desigualdad.

Es importante destacar que es una norma de alcance nacional, asumiendo la complejidad pero también la importancia de unificar criterios y establecer lineamientos generales desde la perspectiva de Derechos Humanos, Género y Diversidad en todo el país.

Nos propusimos el desafío de consensuar un Protocolo Nacional a la medida de los derechos de las mujeres y diversidades, garantizando un piso y un marco en relación a criterios de abordaje, normas y propuestas. Sabemos que este protocolo es un desafío y una apuesta pedagógica porque necesitamos dirigentes y dirigentas que expresen este tiempo, en el que la defensa de la clase trabajadora también implica asumir el compromiso de terminar con las desigualdades en términos de género.

Por eso entendemos que su implementación debe incluir un proceso de formación que involucre a todos los niveles de conducción, porque son los 6 ámbitos de dirección donde luego se tomarán definiciones políticas y para eso deberán, al menos, conocer qué dice la perspectiva de

género que hoy se plasma en un corpus normativo. En un ámbito altamente masculinizado como es el sindicato, característica que –tal como se expresa en el Convenio 190 de la OIT– se constituye en factor de riesgo, es estratégico seguir trabajando en la formación, con capacitaciones en género y diversidad.

Vale aclarar que un protocolo no resuelve todos los problemas ni transforma la realidad, por eso insistimos en que es una herramienta. Es el acuerdo sobre un procedimiento cuya aplicación depende del debate político y también de las decisiones políticas al momento de abordar las problemáticas que se presentan, poniendo en valor que antes estas cosas pasaban y se naturalizaban, o quedaban ocultas. Un acuerdo necesario y posible, en este contexto político, que nos permite visibilizar esas violencias y poner límites que vayan transformando nuestros espacios sindicales.

Durante estos años, nos encontramos debatiendo qué respuestas necesitamos que permitan a los denunciados responsabilizarse por sus conductas y que resulten reparatorias para el conjunto. Creemos que dentro de esas acciones reparatorias se encuentran instancias de formación o de reflexión, para poder de-construir prácticas que ya no se toleran. Y también, sanciones, cuando la gravedad de las conductas lo requieran. Por todo esto, el objetivo primordial de este Protocolo es la prevención, en consonancia con la Micaela Sindical y el Convenio 190 de OIT, sin eludir la nece-

sidad de delimitar sanciones cuando las conductas denunciadas constituyan faltas graves.

Entendemos que el punitivismo no es el paradigma para transformar la sociedad. Sin embargo, que no necesariamente resulte reparador no justifica dejar mensajes de impunidad: tenemos que crear instancias colectivas que generen propuestas y respuestas en las que intervengan compañeros varones que den la discusión y acompañen. El mensaje tiene que ser que esas actitudes no van a estar apañadas en nuestra organización.

Muchos de estos debates fueron insumo para la reforma del Estatuto de nuestra organización, que constituyó una oportunidad para plasmar este nuevo paradigma de ampliación de derechos para mujeres y la comunidad LGBTTIQ+. Asumiendo que promover un nuevo modelo sindical y profundizar la democracia involucra también despatriarcalizar nuestras estructuras y los circuitos de toma de decisiones, hacer lugar a denuncias sobre conductas inaceptables, y hacer visibles formas más sutiles que constituyen formas de violencia política.

Es posible que el protocolo incomode porque nombra las violencias, viene a cuestionar la cultura política y nuestras prácticas con una propuesta de abordaje que pone énfasis en la Violencia Política por motivos de género, tal como se incorporó en la modificación de la Ley N° 26.485 en el

2019¹. El Protocolo nos llama a formular la pregunta sobre lo que siempre fue así y sobre qué acciones que producimos y reproducimos son violencias, sobre las formas habituales en que se resuelven tensiones, ganan discusiones, establecen liderazgos, entre otras cuestiones.

Pero también es una propuesta para encauzar el conflicto, generar un procedimiento estandarizado con principios de protección de derechos para las personas involucradas. Debe incorporar la perspectiva de Diversidad, estableciendo entre sus conductas alcanzadas la discriminación por orientación sexual y/o identidad de género tal como se enmarca en la Ley de Identidad de Género 26.743.

Con su aprobación comenzará el tiempo de su implementación en cada provincia, donde seguramente se replicarán debates y tensiones que se ponen en juego: el desafío de garantizar las autonomías regionales, qué garantías se ponen en tensión cuando pretendemos avanzar con denun-

1. Artículo 4º- Modifíquese la ley 26.485, incorporando al artículo 6º, el siguiente inciso: h) Violencia pública-política contra las mujeres: aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.

cias por violencia de género, cuál es el rol de un Protocolo Nacional, la necesidad de generar consensos que fortalezcan esta herramienta y el mandato imperioso de generar procesos transparentes asumiendo, sin ingenuidad, la complejidad de abordar denuncias en ámbitos políticos donde las relaciones de poder son inherentes a la vida cotidiana de la organización. En este sentido ratificamos la necesidad de establecer una cláusula de revisión, porque sabemos que encauzar procedimientos justos es parte de un proceso de construcción.

Será indispensable que la colectiva de mujeres y diversidades sindicales de cada territorio hagan suyo el Protocolo, que los espacios donde participan estén jerarquizados y que los compañeros y compañeras asuman el desafío desde el lugar de responsabilidad política que ocupan, para generar las acciones y los recursos necesarios para la implementación de esta herramienta.

No intervenir vuelve a normalizar conductas que ya logramos tipificar como formas de violencia de género. No podemos dejar de mencionar el enorme costo político que representa para las dirigentas este proceso si es asumido sin el compromiso del conjunto y cuan re-victimizante resultan la inacción y la impunidad. La falta de respuesta política opera como dispositivo de disciplinamiento, debilita la participación de las mujeres y diversidades, y genera que muchas compañeras abandonen la actividad

sindical. Este mecanismo produce y reproduce la violencia política por motivos de género.

**Texto construido con el aporte de las compañeras
que integraron la Mesa Federal de Mujeres y Diversidades
durante los años 2019-2022**

RESOLUCIÓN CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL N° 028/22

VISTO: La reforma del Estatuto Social aprobada por el 53° Congreso Extraordinario, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) ratificada por Argentina (ley 23179), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) ratificada por Argentina (ley 24.632), el Convenio OIT sobre la Violencia y el Acoso Nro. 190 ratificado por Argentina (ley 27.580), y las leyes de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales (ley 25.485), el derecho a la identidad de género (ley 26.473), la ley contra actos discriminatorios (23.592), los principios de Yogyakarta, y el bloque federal de constitucionalidad relativo a la materia;

Y CONSIDERANDO: Que nuestra sociedad transita por altos niveles de violencia, producto de la subordinación de las políticas gubernamentales al sistema capitalista que generan profundas brechas de desigualdad, exclusión y marginación de grandes sectores de nuestra población.

En dicho contexto, las mujeres son las mayormente afectadas por diversas formas de violencia y discriminación. Ello, además, es debido a históricos factores culturales, religiosos, económicos, sociales y políticos que determinan una

relación de superioridad del varón respecto a la mujer los que forman parte del andamiaje patriarcal sobre el que se asienta el capitalismo.

La violencia hacia las mujeres, inherente al sistema de dominación patriarcal, afecta derechos humanos fundamentales de las mujeres, impidiendo el goce de sus derechos en libertad y equidad.

En el entendimiento que la naturalización, y la banalización de las múltiples formas de agresión a las mujeres -incluso dentro de nuestra organización sindical constituyen formas de destrucción de la solidaridad y la empatía, valores sin los cuales resultan irrealizables los logros de los objetivos y propósitos plasmados desde la creación de nuestro sindicato.

Toda vez que no es posible resolver la desigualdad de género sin modificar la desigualdad de clase, pero tampoco se pueden cambiar las desigualdades de la clase trabajadora sin resolver las desigualdades de género, reafirmamos que los derechos de las mujeres constituyen reivindicaciones centrales y prioritarias de nuestra organización, que deben ser respetados en primer lugar en el seno de nuestra organización sindical y proyectarse al resto de nuestra sociedad.

Que en tanto la cultura patriarcal se encuentra arraigada en nuestras sociedades y en cada persona, no siendo ajenas las entidades sindicales, resulta fundamental establecer ins-

tancias de formación, de toma de conciencia individual y colectiva, de escucha, diálogo y resolución que impidan la reproducción de violencia hacia las mujeres en el seno de nuestra organización, en su doble rol de mujeres trabajadoras y representantes sindicales.

En este sentido, es imprescindible generar mayores procesos de democratización que modifiquen las relaciones desiguales de poder existentes, para lo que es necesario transformar la estructura de nuestra organización en su vida cotidiana hasta alcanzar niveles de equidad entre pares, entre varones, mujeres y diversidades, elaborando herramientas de gestión que estandaricen los procedimientos de actuación en el seno de ATE.

En el entendimiento que estamos incorporando un nuevo derecho, el derecho a una vida libre de violencias, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 28 inc. i), k), o) y r) del Estatuto Social;

Por ello, este CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL RESUELVE:

Art. 1) Aprobar el Protocolo Nacional para abordar situaciones de violencia por motivos de género y orientación sexual que forma parte de la presente.

Art. 2) Comunicar la adopción del presente Protocolo a todos los Consejos Directivos Provinciales y Seccionales.

PROTOCOLO NACIONAL PARA ABORDAR SITUACIONES DE VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL

ARTÍCULO 1 - OBJETIVO

Este protocolo tiene por objeto prevenir, intervenir, acompañar, reparar y sancionar conductas enmarcadas en las definiciones de violencia por motivos de género.

Es una herramienta para promover prácticas que eliminen la discriminación y la violencia fundadas en razones de género, identidad de género u orientación sexual que permitan desarrollar la actividad política/gremial en un mundo del trabajo y sindical libre de violencia y acoso de conformidad con lo establecido en las leyes 26485, 26743, Convenio 190 y en las que en el futuro se dicten con este fin tal como queda expresado en el artículo 3 inc. c y artículo 9 inc. g del Estatuto Social de ATE.

Establece un marco de actuación institucional, un procedimiento ante consultas y denuncias para prevenir, intervenir y erradicar la violencia por motivos de género, así como de acoso sexual y/o discriminación por identidad de género y/u orientación sexual, que se susciten en cualquier ámbito de nuestra organización en tanto son consideradas por la normativa vigente como prácticas y comportamientos, o las amenazas de tales comportamientos y prácticas inacep-

tables, que causan, o son susceptibles de causar daño, “actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical” causales de “haber provocado desórdenes graves en su seno”.

Desde un enfoque preventivo propicia la capacitación en género y diversidad sexual y la creación de un Observatorio Nacional que permita conocer el problema para promover acciones preventivas.

ARTÍCULO 2 - ÁMBITO DE APLICACIÓN

El procedimiento establecido en el presente Protocolo regirá para el conjunto de las personas afiliadas a la organización, incluidas aquellas que ejerzan cargos electivos, de representación y/o designaciones, que requieran asistencia ante actos de violencia, discriminación o acoso por razones de género que se produzcan en el ámbito de la asociación o bajo su órbita de actuación, provenientes de otras personas integrantes de la misma.

Asimismo, regirá para las personas que presten tareas para la Asociación que requieran asistencia ante actos de violencia, discriminación o acoso por razones de género, provenientes de personas afiliadas a la organización, incluidas aquellas que ejerzan cargos electivos, de representación y/o designaciones integrantes de la misma.

Se aplicará ante cualquier conducta, comportamiento o

acción que importe un acto de violencia de género² sin importar el lugar donde se cometa el acto de violencia entendiendo que la situación descripta puede llevarse a cabo por cualquier medio: personalmente, llamadas telefónicas, mensajes de texto, mensajes por redes sociales, correos electrónicos indeseables y persistentes, etc.

Este procedimiento incluye situaciones de discriminación basada en el sexo y/o género de la persona, orientación sexual, identidad de género y expresión de género que tengan por objeto o resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

El presente Protocolo tiene alcance nacional y a partir de su aprobación por el Consejo Directivo Nacional rige en todo el territorio del país en y en todos los ámbitos, órganos y niveles de la Asociación Trabajadores del Estado, quedando sin efecto los protocolos que hayan sido creados hasta la fecha en el nivel local de conformidad con lo dispuesto por el art. 27 inc. t) del Estatuto Social.

El Secretariado Nacional promoverá la aplicación del Protocolo respetando los niveles de actuación locales, quienes podrán conformar sus propios Equipos Interdisciplinarios.

2. Se entenderá la “Violencia de Género” según las conductas descriptas en la Ley Nacional de Violencia contra la Mujer No 26.485, y alcanzará personas LGTTBIQ+: Lesbianas, Gays, Travestis, Trans, Bisexuales, Intersex, Queer.

Discriminación por motivos de género y aquellas que se enmarcan en la expresión “violencia por razón de género” que designa la violencia y acoso que van dirigidos contra personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual. Se genera por razón del sexo o género en particular; incluye al acoso sexual y entorno de trabajo hostil.

Quedan comprendidos de manera enunciativa, de ningún modo taxativa y sin perjuicio de otras configuraciones de la violencia:

Los hechos que configuren violencia tal como se definen en la Ley 26.485 toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica, política o patrimonial, como así también su seguridad personal. Se adopta esta definición para las situaciones de violencia y discriminación por orientación sexual y/o identidad de género de las personas LGBTTIQ+.

El Convenio 190 de la OIT art. 1 que establece que: la expresión “violencia y acoso” en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o

de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y acoso por razón de género.

Los hechos de violencia sexual descriptos bajo la rúbrica “Delitos contra la integridad sexual” cap.II, Título III del Cod. Penal argentino.

Hechos de violencia sexual que configuren formas de acoso sexual: Se entiende por acoso sexual todo comentario reiterado o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento, asedio, que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos.

ARTÍCULO 4 - PRINCIPIOS Y DERECHOS GENERALES

Asesoramiento Integral: Con perspectiva de género, con la necesaria transversalidad y reconociendo las asimetrías de poder existentes en las organizaciones.

Voluntariedad (consentimiento informado): Se deberá resguardar en todo momento la voluntad de la persona denunciante en cuanto a las acciones que decida realizar que la afecten directamente. Se la acompañará a realizar todas las acciones pertinentes que considere necesarias.

Contención y Acompañamiento: Asistencia durante todo el

proceso, garantizando seguridad, confidencialidad, bienestar y continuidad en el sindicato.

Derivación y Articulación en aquellos casos que amerite, y bajo el consentimiento de la persona que consulta se realizarán articulaciones y/o derivaciones con organismos específicos del Estado Municipal, Provincial o Nacional.

Confidencialidad: Durante todo el procedimiento, se resguardarán los datos de la persona denunciante y el contenido de la denuncia realizada, en cuyo caso se darán a conocer los datos estrictamente necesarios para garantizar el derecho de defensa de la persona señalada como responsable de los hechos denunciados. Será exclusiva potestad de la persona denunciante decidir -en el transcurso del procedimiento- ejercer su derecho a visibilizar el contenido de la denuncia realizada y sus datos personales.

No Revictimización: Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos y la exposición pública de la persona denunciante. Se escuchará a la persona que efectúe la denuncia con respeto, sin juzgamiento, sin menoscabar su dignidad ni entrometerse en el relato, en un espacio cerrado que respete su privacidad.

Diligencia y Celeridad: La investigación y resolución de la denuncia presentada deberán ser realizadas con las garantías debidas, profesionalidad, diligencia y sin demo-

ras injustificadas, de forma que el procedimiento, ante cada situación, pueda ser completado en el menor tiempo posible.

No Discriminación: Pudiendo acceder al sistema de protección que ofrece este protocolo sin distinción, exclusión, restricción o preferencia por motivos de género, identidad y/o orientación sexual.

Debido Proceso: Se garantizará el principio de inocencia y la garantía del debido proceso a la persona denunciada durante todo el proceso.

ARTÍCULO 5 - EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

Este protocolo promueve la creación de equipos interdisciplinarios provinciales ad hoc o permanentes, cuando así lo dispongan los CDP, que tendrán a su cargo evaluar los hechos que motivan la denuncia, recoger los elementos probatorios, notificar a la persona denunciada y dar lugar al descargo respecto de las conductas que se les adjudican para, una vez recabada toda la información, emitir un dictamen y elevarlo a la respectiva Comisión Directiva. Asimismo, el Secretariado del CDN nombrará un Equipo Interdisciplinario Nacional.

Este E.I. Nacional estará a disposición para intervenir ante el requerimiento de los CDP, y/o ante denuncias que no tengan cómo ser canalizadas por falta de equipos intervinientes. Tendrá a su cargo la formación y acompañamiento de equipos provinciales y articulará con los ya existentes, bus-

cando establecer pautas comunes. También podrá actuar como órgano de alzada.

Todos los Equipos Interdisciplinarios estarán compuestos por personas que puedan acreditar idoneidad y formación pertinente a las funciones requeridas, compuesto por profesionales que acrediten idoneidad, trayectoria y formación en perspectiva de género y diversidad, debiendo priorizarse y respetarse que el mismo sea integrado por mayoría de mujeres y/o miembros de la comunidad LGTTIQ+.

La función de estos será realizar entrevistas con una escucha activa que cuando llega una denuncia que requiere la activación del protocolo de actuación, deberá confeccionar informes, realizar recomendaciones para el acompañamiento, articular con profesionales de la salud y equipos jurídicos para garantizar la protección de la persona denunciante si fuera necesario.

Asimismo, el E.I. Nacional tendrá a su cargo la realización de informes preliminares, estadísticas e investigaciones, recomendaciones para la prevención en el marco del Observatorio que elaborará un informe anual. También podrá realizar el acompañamiento en las situaciones de Violencia Laboral por razón de género, en los alcances que propone el Convenio 190 que llegan al CDN como consulta y/o pedido de actuación acordando con quienes participan de las estra-

tegias gremiales y/o jurídicas que se decidan en cada caso, pudiendo realizar propuestas de acciones de prevención y capacitación.

ARTÍCULO 6 - DENUNCIA. PROCEDIMIENTO

a) Denuncias: Las denuncias podrán ser realizadas por cualquier persona que se considere víctima de discriminación, acoso o violencia de género en el ámbito de la organización. Se pondrá en conocimiento de la organización por cualquier medio. También podrá realizarla aquella persona que tome conocimiento directo de estas situaciones, en cuyo caso deberá ser ratificada personalmente por la persona afectada.

Todas las denuncias que ingresen formalmente, por el medio que fuere, deberán remitirse al correo institucional protocolo.vg@ateargentina.org.ar, de modo que se pueda iniciar el proceso de activación del Protocolo.

b) Activación del Protocolo y Plazos: Cuando se reciba una denuncia por cualquier medio, la misma se redireccionará con la mayor celeridad posible al correo institucional creado para recibir institucionalmente las denuncias.

A partir de que ingrese la denuncia formalmente al correo creado a tal fin ésta será remitida al Equipo Interdisciplinario (E.I.) correspondiente en un plazo no mayor a 48 horas.

El E.I. tendrá un plazo de 7 días para expedirse acerca de la

admisibilidad de la denuncia, emitiendo una opinión respecto de si se encuadra en el ámbito y las conductas alcanzadas por el presente Protocolo. Esta opinión será enviada a la Secretaría de Género y Diversidad, la que en un plazo de cinco días deberá resolver si la denuncia es admitida.

Una vez admitida la denuncia, la misma deberá enviarse al E.I. del CDP que corresponda, en el que caso de que hayan sido creados. Si no existiera, el CDP podrá conformar un E.I. ad hoc. Si no lo hace, actuará el E.I. nacional.

El E.I. se pondrá en contacto con quién denuncia para que pueda ratificar y ampliar sus dichos en el marco de una entrevista que respete los principios de no revictimización y garantía de derechos para generar como primera medida un consentimiento informado³.

En dicha reunión se le explicará, a la persona que denuncia, el procedimiento, se le dará orientación, se le harán saber los principios rectores del procedimiento, en un lenguaje claro y comprensible. Se le solicitarán los datos de posibles testigos de los hechos denunciados, y se le hará saber que puede aportar elementos que faciliten la intervención, prueba y resolución. De ahora en adelante las per-

3. Consentimiento Informado: informar a la víctima en qué consiste el procedimiento para que decida si quiere activar el mismo. Se le deben explicar las medidas que se sugieran para que pueda decidir prestar conformidad.

sonas involucradas serán mencionadas por sus iniciales para garantizar la confidencialidad.

El E.I. realizará una valoración preliminar del riesgo⁴, y si lo hubiere, podrá proponer medidas urgentes tendientes a la protección de la persona que denuncia⁵ elevando dicha recomendación en forma urgente a la Secretaría de Género y Diversidad que deberá ponerlo en conocimiento del Secretariado de manera inmediata.

Si las circunstancias lo ameritaran se procederá al traslado temporal o permanente de la persona denunciada a otro espacio. En caso que la persona denunciada ocupe un cargo electivo y/o lugar de poder donde se infiere que puede obstaculizar el curso del procedimiento y/o generar algún riesgo para la víctima será pertinente pedir una separación transitoria de su cargo hasta tanto se pueda emitir un dictamen concluyente.

4. En una entrevista inicial de escucha activa deberá ponderarse el riesgo de acuerdo a pautas estandarizadas.

5. Cuando una persona que atraviesa una situación de violencia por razones de género decide efectuar una denuncia -dependiendo de la gravedad de los hechos y de las condiciones y ámbitos en que se manifiesta dicha violencia-, se genera lo que en el campo de la atención integral a personas víctimas de VG se conoce como “ruta crítica”. Se trata del camino que deberá transitar y las consecuencias y situaciones a las que puede estar expuesta en ese proceso que requerirá medidas de protección, resguardo y acompañamiento.

Una vez realizada la reunión con la persona denunciante, el E.I. tendrá a su cargo notificar a la persona denunciada para que, en el plazo de 3 días, pueda dar su descargo dando guarda así al derecho de defensa.

Luego de efectuado el descargo por la persona denunciada, el E.I. recibirá a testigos, si los hubiere, por separado y guardando estricta confidencialidad de sus datos, y reunirá todos los elementos que considere útiles para la resolución de la situación, como documentos de todo tipo (fotografías, mensajes, correos electrónicos, certificados médicos, psicológicos, etc.). Dentro de un plazo máximo de 15 días, el E.I. deberá emitir un dictamen donde se describan los hechos en forma objetiva, se realice un análisis circunstanciado de los hechos denunciados y una ponderación de los mismos con enfoque de género, sugiriendo recomendaciones y medidas tendientes a poner coto a la situación de violencia, discriminación y/o acoso, y deberá remitir el mismo a la Comisión Directiva del CDP o de CDN, según corresponda, para que ese órgano adopte las decisiones y/o sanciones que estime correspondan.

El dictamen deberá mantener estricta confidencialidad respecto de las personas involucradas, debiendo consignarse las iniciales de sus nombres y apellidos.

A todo evento se deja establecido que los plazos se computarán en días corridos.

c) Acciones Previstas: (para la etapa que se abre habiendo resuelto que la denuncia es admitida para su tratamiento en el marco del presente protocolo).

Garantizar el acompañamiento de la persona denunciante, el derecho a descargo de la persona denunciada y la posibilidad de recabar la información y pruebas posibles sobre los hechos denunciados.

Las personas involucradas, denunciante y denunciada, serán informadas de las medidas adoptadas durante todo el proceso.

ARTÍCULO 7 - EVALUACIÓN DE MEDIDAS Y SANCIONES

Las medidas reparatorias y/o sanciones deberán ser evaluadas en su doble dimensión:

1. Establecer límites, advertencias y/o consecuencias que obliguen a que cesen las conductas que provocaron el daño y se propongan medidas reparatorias ante una denuncia individual impulsada por una persona hacia otra/s.
2. Plantear respuestas y acciones institucionales que reparen. Se entiende que las situaciones de violencia por motivos de género dañan al conjunto de la organización y que las acciones u omisiones constituyen una respuesta política, un mensaje y un antecedente sobre las conductas que se toleran y las que no.

La violencia por motivos de género vulnera derechos, no solo a la persona que sufre la situación de violencia sino al colectivo de personas que representa dado que es la desigualdad estructural por motivos de género la que produce y reproduce discriminación y violencias que luego son asumidas como procesos individuales. Es fundamental establecer la responsabilidad de su tratamiento enmarcado en el paradigma de protección de derechos de las mujeres y personas de la comunidad LGBTTIQ+ para evitar revictimizar y reproducir patrones, permitiendo que las actuaciones aporten a transformar positivamente esta desigualdad.

ARTÍCULO 8 - SANCIONES

Las posibles sanciones son aquellas previstas en el Estatuto Social, debiendo ser comunicada por los procedimientos estatutarios establecidos a tal fin, haciendo constar en forma pormenorizada la conducta sancionada y que la misma se adopta como consecuencia del procedimiento previsto en el presente protocolo.

ARTÍCULO 9 - REPARACIÓN DEL DAÑO

Se procurará la reparación del daño causado, entendiendo que ello incluye la participación de la persona responsable infractora en capacitaciones vinculadas a la temática, el pedido público de disculpas, el compromiso y las acciones que pudieran expresar la revisión de conductas o cualquier otra acción que tienda a recomponer en sus derechos a la persona afectada.

Entre las medidas que el E.I. puede sugerir para que sean consideradas se mencionan las siguientes:

- Indicación a la persona responsable de los hechos que realice un tratamiento de rehabilitación acorde al comportamiento y a los hechos, con indicación de la institución donde se realizará y con constancia de finalización.
- Indicación a la persona responsable de los hechos que realice una formación específica sobre violencia por motivos de género que acredite no menos de 40 horas de cursada y alguna forma de evaluación.
- Indicar a la persona responsable de los hechos que puede realizar un ofrecimiento de reparación del daño causado. Dicho ofrecimiento no significa confesión ni reconocimiento de la responsabilidad civil correspondiente.
- Realizar recomendaciones para que las conductas que causan daño cesen entendiendo qué aspectos de la cultura organizacional promueven y reproducen violencias por motivo de género.
- Apartamiento preventivo cuando la gravedad de los hechos lo justifique y haga necesario para el resguardo de la integridad de la víctima, sin que esto constituya una medida de sanción.

- Otras medidas que pudieran ser evaluadas como conducentes a efectos de poner coto a este tipo de situaciones.

Las medidas adoptadas deberán ser idóneas, razonables y proporcionales. Podrán ser modificadas, suspendidas y/o ampliadas durante el proceso, cuando se acrediten nuevos elementos a considerar. Su adopción no implica pronunciamiento sobre la veracidad de la denuncia ni la responsabilidad de la persona denunciada.

ARTÍCULO 10 - OBSERVATORIO

Se creará un Observatorio Nacional, el que elaborará una base de datos que permita conocer el problema para intervenir, tanto en relación a denuncias de violencia por razones de género internas como a las denuncias sobre Violencia Laboral por motivos de género que lleguen al sindicato para su acompañamiento.

Realizará informes, capacitaciones y mesas de trabajo con las áreas que abordan la Violencia Laboral. Pudiendo realizar mapeos, construir encuestas u otras herramientas de recolección de datos sobre la temática.

Propondrá instancias de capacitación, sensibilización y promoción de derechos.

ARTÍCULO 11 - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

La Comisión estará integrada por quienes ocupen las Secretarías de Género y Diversidad y la Sec. de DDHH con un funcionamiento periódico, para evaluar la implementación del protocolo, el seguimiento del impacto que las medidas tienen sobre las personas involucradas y sobre la organización, las dificultades y obstáculos de la aplicación del protocolo teniendo a su cargo la responsabilidad de comunicar al secretariado en su conjunto dicho funcionamiento.

ARTÍCULO 12 - REVISIÓN

El presente protocolo deberá ser revisado periódicamente, en un plazo no mayor a dos años, y aprobado en la instancia institucional de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 inc. t del Estatuto Social.

ARTÍCULO 13 - AUTONOMÍA DEL PROCEDIMIENTO

La aplicación de este protocolo es autónoma e independiente de la existencia de otros procesos o procedimientos instados ante organismos ajenos al ámbito de la Asociación.

ARTÍCULO 14 - COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN

Se comunicará por canales formales a todo el país la puesta en vigencia del Protocolo y las conductas alcanzadas, acompañándose de estrategias de difusión.

- 1) Hasta tanto entren en funcionamiento las Secretarías de Género y Diversidad, todas las funciones que este Protocolo asigna a dicha Secretaría serán llevadas a cabo por los Departamentos de Género y Diversidad.
- 2) Las denuncias admitidas y en trámite, encuadradas en el marco de los protocolos vigentes adoptados por CDPS y/o Seccionales, anteriores a la adopción y aprobación del presente Protocolo, concluirán de acuerdo a lo establecido en aquellos protocolos.

MARCO NORMATIVO APLICABLE

Internacional

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW - 1979).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Belem do Pará” - 1994).
- Principios de Yogyakarta (2016): Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.
- Convenio OIT N° 111 OIT: que refiere al principio de no discriminación y derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, en el empleo y la ocupación.
- Resolución N° 2807 del año 2013 y se denomina Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género mediante la cual la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) resuelve: “1) Condenar todas las formas de discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género, e instar a los Estados dentro de los paráme-

tros de las instituciones jurídicas de sus sistemas a que eliminen, allí donde existan, las barreras que enfrentan las lesbianas, los gays y las personas bisexuales, trans e intersex (LGBTTIQ+) en el acceso equitativo a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, así como evitar interferencias en su vida privada”.

- Convenio N° 190 OIT sobre violencia y acoso en el mundo del trabajo (hasta la adopción del C190 no había en el derecho internacional de los derechos humanos un instrumento específico que abordase la violencia y el acoso en el mundo del trabajo).

Nacional

- Constitución Nacional: artículos 14 (derecho al trabajo), 14 bis (condiciones dignas y equitativas de labor, derechos gremiales y derecho a la seguridad social), 16 (igualdad ante la ley), 75 inciso 23 (medidas de acción positiva para promover la igualdad real de oportunidades y de trato de las mujeres).
- Ley N° 23.592 (actos discriminatorios): protege a las personas en general (y por ello alcanza al colectivo de trabajadoras y trabajadores) de prácticas discriminatorias. Siendo el sexo uno de los motivos prohibidos de dichas discriminaciones.

- Ley N° 26.485: Que tipifica las violencias física, psicológica, sexual, simbólica, económica o patrimonial.
- Decreto reglamentario 1011/2010: considera violencia laboral contra las mujeres a aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia, como también quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral (artículo 6, inciso c). Y al hablar de violencia sexual, refiere al acoso sexual. La incorporación de la Ley N° 27.501 que reconoce la violencia en el espacio público y de la Ley N° 27.533/19 donde típica e incluye a la violencia público-política.
- Violencia público-política mediante la Ley N° 27.533, definida como aquella que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones. Fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas. Pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones

sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.

- Violencia institucional contra las mujeres como aquella realizada por las/es/os funcionarias/es/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.
- Ley N°27.580, ratificación por parte de la República Argentina, del Convenio 190 OIT.
- Ley N°26.743 de Identidad de Género (2012).
- Ley N°27.499 o “Ley Micaela” que establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación (2019).



Secretario General

Rodolfo Aguiar

Secretaria de Comunicación

Estérea González

Director de Prensa

Julio Chávez

Diseño

Nahuel Croza

Asociación Trabajadores del Estado

Consejo Directivo Nacional

Av. Belgrano 2527- Capital Federal

www.ate.org.ar

prensa@ate.org.ar

Teléfono (011) 4122-5700

AGOSTO 2025